EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Nangaritza: Que regula el trámite de emisión del informe en las particiones judiciales y la autorización en las particiones extrajudiciales de bienes inmuebles 2
- Cantón Palestina: Que regula el alquiler de la pantalla LED ubicada en el Parque de La Madre 10
- Cantón Pucará: Que regula el funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado "PUCA-SERT" 20
- Cantón Samborondón: Que expide la tercera reforma parcial a la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado 56
- Cantón Valencia: De funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos y su adscripción al GADM..... 64

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

010-GADPS-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Salasaka - Cantón Pelileo: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial..... 87

003-GAPSI-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 94

Año I - Nº 494 - 97 páginas
Quito, jueves 14 de agosto de 2025

GACETA OFICIAL

ÓRGANICO DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

LCDA. NIVIA JANETH VIÑÁN ZHINGRE.

Año 25 N-003-CGADCN-2025 **Nangaritza, 02 de julio de 2025**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NANGARITZA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 66 numera 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado reconoce y garantiza: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas, entre otras medidas".

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (…)".

Que, el Art. 321 de la Constitución de la Republica del Ecuador, dispone: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y Ambiental".

Que, el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el

caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición."

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo, manda: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias".

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo, establece*:* "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales".

Que, el Art. 1388 del Código Civil, señala: "Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular estará obligado a permanecer en la indivisión. La partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario". **Que,** la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 03487, de fecha 1 de septiembre de 2011, frente a la consulta formulada por la Alcaldesa de Santo Domingo, sobre la aplicación del Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, absolvió: "*(...) Como se observa, en el caso de partición judicial, el artículo 473 dispone que el juez actuará previo "informe favorable del respectivo concejo"; es decir que al tratarse de una partición autorizada por el juez, se requiere informe favorable del concejo, no así en el caso de partición extrajudicial, en la que la misma norma ha previsto que se requiera "al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición". "(...) se concluye que la autorización municipal para la partición extrajudicial, a la que se refiere el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, de conformidad con el artículo 472 del mismo Código Orgánico, debe ser conferida por el Alcalde"*.

Que, la Corte Nacional de Justicia mediante oficio No. 495-2022-P-CNJ, de fecha 29 de marzo de 2022, frente a la consulta formulada por el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Loja, absolvió lo siguiente: "La partición extrajudicial no requiere de la formación previa de un inventario judicial, salvo que la ley expresamente disponga que se deberá realizar un inventario solemne."

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (…) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa".

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁMITE DE EMISIÓN DEL INFORME EN LAS PARTICIONES JUDICIALES Y LA AUTORIZACIÓN EN LAS PARTICIONES

EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL CANTÓN NANGARITZA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la emisión del informe respectivo en las particiones judiciales, y la autorización en las particiones extrajudiciales, de los bienes inmuebles urbanos y rurales, ubicados en el cantón Nangaritza, de conformidad con lo establecido en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Principios rectores.- Los trámites de partición de bienes inmuebles se regirán por los siguientes principios:

a) **Celeridad. -** Los procesos deberán desarrollarse con la mayor diligencia posible, evitando demoras injustificadas.
b) **Eficacia.** Se buscará la consecución de los fines del proceso de partición, garantizando los derechos de los copropietarios.
c) **Transparencia. -** Todas las actuaciones y resoluciones deberán ser claras, accesibles y debidamente motivadas.
d) **Buena fe. -** Se presumirá la buena fe de todos los intervinientes en los trámites.

Art. 3.- Definiciones. - Para la debida comprensión y aplicación de la presente ordenanza los siguientes términos se entenderán en base a la definición que sigue:

Partición. - La partición de bienes es un procedimiento mediante el cual quienes tienen en conjunto la propiedad de una cosa universal como la herencia o de una cosa singular, realizan la división de aquella en tantas partes individuales como copartícipes existan.

Partición Judicial. - Aquella que se realiza mediante un proceso judicial; cuando al no existir acuerdo, cualquiera de los copropietarios acude ante una autoridad judicial para pedir la partición, pues este es un derecho y no puede permanecer en la indivisión, como lo dispone el artículo 1338 del Código Civil. En este caso, será la o el juzgador quien debe practicar la partición siguiendo las reglas del Título X del Libro Tercero del Código Civil.

Partición extrajudicial. - Es aquella que, quienes tienen la copropiedad, libre y voluntariamente se ponen de acuerdo en la forma en que ha de procederse a la partición, sin la intervención de una autoridad judicial.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN LA PARTICIÓN JUDICIAL

Art. 4.- Partición judicial. - Para la partición judicial, se emitirá un informe favorable o desfavorable, a petición directa de cualesquiera de los copropietarios, previo a la presentación de la demanda; o, por disposición del juez que esté sustanciando la causa.

Art. 5.- Requisitos. - Para la emisión del respectivo informe se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por cualquiera de los interesados cuando requieran previo a la presentación de la demanda, con indicación de correo electrónico o WhatsApp para recibir notificaciones; o, copia de la demanda y auto de calificación, cuando ya se haya presentado la demanda de partición;
b) Copia de cédula y certificado de votación actualizado del solicitante;
c) Copia de la sentencia del juicio de inventario, ejecutoriada; salvo la excepción prevista en el artículo 344 del Código Orgánico General de Procesos y otros casos de copropiedad, si se demuestra que el bien objeto de partición es uno solo.
d) Certificado historiado y linderado actualizado del Registro de la Propiedad de los bienes a partirse;
e) Carta de pago del impuesto a los predios urbanos y rurales actualizados de los bienes a partirse;
f) Certificado de avalúo catastral de los bienes a partirse;
g) Plano de la propuesta de partición, georreferenciado, impreso en tres ejemplares, máximo en formato A3; y en digital en un CD; y,
h) Otros documentos que de forma justificada requiera la dependencia que se encarga del informe correspondiente.

Art. 6.- Lugar de presentación.- La petición con todos los requisitos, se presentará en Secretaria General, para que el alcalde o alcaldesa ordene a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, la emisión del respectivo informe, y presente para el análisis y resolución por parte del Concejo Municipal.

Art. 7.-Informe de planificación.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, en el término máximo de 15 días, emitirá el informe favorable o desfavorable para la partición de los bienes inmuebles, y ordenará el pago de la respectiva tasa en caso de que el informe sea favorable, y luego presentará en Secretaría General, para que sea analizado y resuelto en sesión de concejo.

Art. 8.- Resolución de Concejo.- El Concejo municipal, en base al informe presentado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, expedirá la resolución en la que conste el informe favorable o desfavorable para la partición de los bienes inmuebles.

La resolución de Concejo, será notificada a través de Secretaría General, al peticionario que haya solicitado el informe; o a través de Procuraduría Síndica, cuando haya solicitado el Juez.

Art. 9.- Generación de clave catastral.- La clave catastral para cada predio resultante de la partición judicial, se asignará en la oficina de avalúos y catastros, con la presentación de la sentencia ejecutoriada, previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN EN LA PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL.

Art. 10.- Partición extrajudicial.- Para la autorización de la partición extrajudicial de bienes inmuebles, se debe presentar en la municipalidad del cantón Nangaritza los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al alcalde/sa firmada por cualquiera de los interesados, con indicación de correo electrónico o WhatsApp para recibir notificaciones;
b) Copia de cédula y certificado de votación actualizado de todos los copropietarios;
c) Para el caso de bienes hereditarios, copia de la sentencia ejecutoriada de aprobación del inventario, o posesión efectiva sobre los bienes del causante debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
d) Minuta de partición debidamente firmada por un profesional del derecho;
e) Certificado historiado y linderado actualizado del Registro de la Propiedad de los bienes a partirse;
f) Carta de pago del impuesto a los predios urbanos y rurales actualizados de los bienes a partirse;
g) Certificado de avalúo catastral de los bienes a partirse;
h) Plano de la propuesta de partición, georreferenciado, impreso en tres ejemplares, máximo en formato A3; y en digital en un CD; y,
i) Otros documentos que de forma justificada requiera la dependencia que se encarga de los informes correspondientes.

Art. 11.- Lugar de presentación.- La petición con todos los requisitos, se presentará en Secretaria General, para que el señor alcalde ordene a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, la emisión del respectivo informe.

Art. 12.-Informe de planificación.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, en el término máximo de 15 días, emitirá el informe favorable o desfavorable para la partición extrajudicial de los bienes inmuebles.

En caso de que el informe sea favorable, ordenará el pago de la respectiva tasa por autorización, y notificará a la oficina de avalúos y catastros para que asigne una clave catastral a cada predio que va ser resultado de la partición extrajudicial.

El informe favorable o desfavorable, presentará en Secretaría General, para que el alcalde/sa expida la respectiva resolución.

Art. 13.- Resolución de Alcaldía.- El alcalde o alcaldesa, en base al informe presentado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, dispondrá a la oficina de Procuraduría Sindica, la elaboración de la resolución en la que conste expresamente la autorización o no, para la partición extrajudicial de los bienes inmuebles.

La resolución será notificada al usuario a través de Procuraduría Síndica.

CAPÍTULO IV
NORMAS COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

Art. 14.- Legalidad de informes.- Para la emisión de los respectivos informes, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, observará lo que manda el Plan de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial del Cantón Nangaritza, el Plan de Uso y Gestión de Suelo, la Ordenanza que Regula las Urbanizaciones, Lotizaciones y Fraccionamientos de Predios Urbanos y Rurales en el cantón Nangaritza y más disposiciones legales aplicables a cada caso en concreto.

Art. 15.- Observaciones a documentos.- En caso de no haber presentado la documentación completa, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, pedirá que se complete. Y en caso de existir observaciones de carácter técnico, se notificará para que se realice las respectivas correcciones.

Art. 16.- Regularización de bienes inmuebles a partirse.- En los casos en que se parta los bienes inmuebles como cuerpo cierto, derechos y acciones, gananciales o derechos de copropiedad, sin que se haga constar variación de linderos y dimensiones o sin que se realice subdivisiones, conforme consta en el título de propiedad, se podrá realizar sin necesidad de regularizar excedentes o diferencias.

Cuando se realice la actualización de la superficie, linderos y dimensiones, se estará a lo determinado en la ordenanza que norma el proceso de regularización de excedentes o diferencias en el cantón Nangaritza; y, el trámite de regularización se realizará previo al trámite de partición.

Art.17.- Partición con subdivisión.- Para el caso de los trámites de partición judicial o extrajudicial con subdivisión de terrenos, no se requerirá que previamente se haya aprobado, protocolizado e inscrito otro fraccionamiento.

Art. 18.- Infraestructura básica.- Para proceder con la partición de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, se debe dotar de infraestructura básica y vías de acceso, en cumplimiento del Art. 470 del COOTAD y Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Art. 19.- Requisitos para inscribir particiones.- Para inscribir las particiones en el Registro de la Propiedad, se requiere lo siguiente:

a. **Partición judicial:**
   1. Dos copias certificadas de la sentencia de partición, con la razón de que está ejecutoriada;
   2. Plano sobre el cual fue emitido informe favorable por el Concejo Municipal;
   3. Resolución del Concejo Municipal donde conste la expedición del informe favorable;
   4. Certificado de no adeudar al GAD del Cantón Nangaritza;
   5. Certificado de avalúos y catastros por cada predio resultado de la partición;
   6. Comprobante de pago del impuesto de alcabala, en los casos previstos en el Art. 528 del COOTAD;
   7. Comprobante de pago del impuesto predial; y,
   8. Pago del impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones para el caso de particiones hereditarias.

b. **Partición extrajudicial**

1. Dos copias de la escritura pública de partición, en la que debe constar la resolución de autorización expedida por el alcalde/sa;
2. Plano sobre el cual fue emitido el informe favorable por la Dirección de Planificación;
3. Certificado de avalúos y catastros por cada predio resultado de la partición;
4. Comprobante de pago del impuesto de alcabala, en los casos previstos en el Art. 528 del COOTAD;
5. Certificado de no adeudar al GAD del Cantón Nangaritza;
6. Comprobante de pago del impuesto predial; y,
7. Pago del impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones para el caso de particiones hereditarias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones de esta Ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para todos los copropietarios que pretendan partir sus bienes inmuebles, Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Nangaritza, Direcciones y Jefaturas del GAD del Cantón Nangaritza; así como, cualquier otra persona natural o jurídica involucrada en los trámites de partición de bienes inmuebles.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
NIVIA JANETH VIÑAN ZHINGRE
Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Nivia Viñán Zhingre
ALCALDESA (S)

Firmado electrónicamente por:
CHARLIE LEYVIN CORDERO GUARNIZO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Charlie Cordero Guarnizo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el 14 de mayo de 2025, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el 2 de julio de 2025, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Guayzimi, 3 de julio de 2025, a las 09H00.

Firmado electrónicamente por:
CHARLIE LEYVIN CORDERO GUARNIZO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Charlie Cordero Guarnizo
SECRETARIO DEL CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.- Guayzimi, 3 de julio de 2025, a las 10H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la "**ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁMITE DE EMISIÓN DEL INFORME EN LAS PARTICIONES JUDICIALES Y LA AUTORIZACIÓN EN LAS PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL CANTÓN NANGARITZA**", para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial y Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por:
NIVIA JANETH VIÑAN ZHINGRE
Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Nivia Viñán Zhingre
ALCALDESA (S)

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, la Lic. Nivia Viñan Zhingre, Alcaldesa Subrogante del Cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi, 3 de julio de 2025, a las 11H00. CERTIFICO.-

Firmado electrónicamente por:
CHARLIE LEYVIN CORDERO GUARNIZO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Charlie Cordero Guarnizo
SECRETARIO DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027
www.palestina.gob.ec

ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER DE LA PANTALLA LED UBICADA EN EL PARQUE DE LA MADRE DEL CANTÓN PALESTINA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha implementado una pantalla LED en el Parque de la Madre, espacio público emblemático de nuestra ciudad, como parte de las iniciativas de modernización e innovación tecnológica al servicio de la comunidad.

Esta pantalla LED constituye un activo municipal que puede ser aprovechado no solo para fines informativos institucionales, sino también para ofrecer a la ciudadanía, empresas, organizaciones y demás actores sociales del cantón, un medio de comunicación visual moderno y de alto impacto para la difusión de contenidos de interés público, comercial, cultural, educativo, deportivo y social.

La presente ordenanza busca establecer un marco normativo claro y transparente que regule el uso y alquiler de este espacio publicitario digital, estableciendo las condiciones, requisitos, tarifas y procedimientos para su utilización, garantizando el acceso equitativo, la calidad de los contenidos y la sostenibilidad económica de este recurso tecnológico.

Asimismo, esta normativa permitirá al GAD Municipal del Cantón Palestina generar recursos propios mediante promoción de la pantalla LED, los cuales serán destinados al mantenimiento de la misma infraestructura y al financiamiento de proyectos de desarrollo local en beneficio de toda la comunidad palestineña.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno

autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 55 literal b) del COOTAD establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 55 literal g) del COOTAD estipula como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo;

Que, el artículo 492 del COOTAD faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanzas el cobro de tarifa;

Que, el artículo 186 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;

Que, es necesario establecer un marco normativo que regule el uso y alquiler de la pantalla LED ubicada en el Parque de la Madre del Cantón Palestina, a fin de aprovechar este recurso tecnológico para la difusión de información y publicidad, generando beneficios para la comunidad;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER DE LA PANTALLA LED UBICADA EN EL PARQUE DE LA MADRE DEL CANTÓN PALESTINA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, administración y alquiler de la pantalla LED ubicada en el Parque de la Madre del Cantón Palestina, estableciendo las condiciones, requisitos, tarifas y procedimientos

para su utilización por parte de personas naturales, jurídicas y entidades públicas y privadas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten el alquiler de la pantalla LED ubicada en el Parque de la Madre del Cantón Palestina.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Pantalla LED:** Sistema de visualización electrónica compuesto por diodos emisores de luz (LED), destinado a la proyección de contenidos informativos, publicitarios y de interés público, ubicado en el Parque de la Madre del Cantón Palestina.

b) **Alquiler:** Contrato mediante el cual el GAD Municipal del Cantón Palestina cede el uso temporal de un espacio publicitario en la pantalla LED a una persona natural y jurídica, a cambio de una contraprestación económica.

c) **Arrendatario:** Persona natural y jurídica que adquiere el derecho de uso temporal de un espacio publicitario en la pantalla LED, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

d) **Contenido publicitario:** Material audiovisual destinado a promocionar productos, servicios, eventos o actividades comerciales, institucionales, culturales, educativas y sociales.

e) **Horario de funcionamiento:** Período de tiempo durante el cual la pantalla LED permanecerá en funcionamiento para la proyección de contenidos publicitarios e informativos.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN Y USO DE LA PANTALLA LED

Artículo 4.- Administración. - La administración, operación y mantenimiento de la pantalla LED estará a cargo de la Coordinación de Comunicación del GAD Municipal del Cantón Palestina, o la unidad administrativa que haga sus veces, que será responsable de:

a) Recibir y tramitar las solicitudes de alquiler de la pantalla LED.

b) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
c) Revisar y aprobar los contenidos publicitarios a ser proyectados.
d) Coordinar con la Procuraduría Síndica la elaboración de los contratos de alquiler.
e) Coordinar la programación y proyección de los contenidos publicitarios.
f) Velar por el correcto funcionamiento y mantenimiento de la pantalla LED.
g) Llevar un registro actualizado de los arrendatarios y de los espacios publicitarios contratados.

Artículo 5.- Horario de funcionamiento. - La pantalla LED funcionará en el siguiente horario:

a) De lunes a jueves: de 06h00 a 20h00.
b) Viernes a domingo y feriados de 06h00 a 23h00.

El horario podrá ser modificado por la Coordinación de Comunicación del GAD Municipal, previo informe técnico, considerando factores climáticos, de seguridad o eventos especiales.

Artículo 6.- Distribución del tiempo de transmisión. - El tiempo de transmisión de la pantalla LED se distribuirá de la siguiente manera: a) 50% para contenidos informativos, educativos y culturales del GAD Municipal del Cantón Palestina. b) 50% para contenidos publicitarios de arrendatarios privados y públicos.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ALQUILER

Artículo 7.- Requisitos para el alquiler. - Las personas naturales y jurídicas interesadas en alquilar un espacio publicitario en la pantalla LED deberán presentar los requisitos siguientes:

a) Solicitud dirigida al Alcalde con copia al Coordinador/a de Comunicación del GAD Municipal, especificando el tiempo de alquiler requerido, el tipo de contenido a proyectar y el horario preferente.
b) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación en colores actualizados, en caso de personas naturales.
c) Copia del RUC actualizado en caso de persona jurídica.
d) Nombramiento del representante legal, en caso de personas jurídicas.
e) Patente municipal vigente, en caso de actividades comerciales.

f) Material publicitario en formato digital que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas.
g) Comprobante de pago de la tasa administrativa por trámite.

Artículo 8.- Procedimiento de alquiler. - El procedimiento para el alquiler de un espacio publicitario en la pantalla LED será el siguiente:

a) Presentación de la solicitud y requisitos en la Coordinación de Comunicación del GAD Municipal.
b) Revisión y aprobación de la solicitud y del contenido publicitario, en un plazo máximo de 3 días hábiles.
c) Notificación al solicitante sobre la aprobación o negativa de la solicitud.
d) En caso de aprobación, pago de la tarifa correspondiente en la Tesorería Municipal.
e) Elaboración del contrato de alquiler por parte de la Procuraduría Síndica Municipal.
f) Suscripción del contrato de alquiler.
g) Programación y proyección del contenido publicitario según lo establecido en el contrato.

CAPÍTULO IV

TARIFAS, DURACIÓN Y FORMA DE PAGO

Artículo 9.- Tarifas.- Las tarifas por el alquiler de espacios publicitarios en la pantalla LED se establecen de acuerdo al cuadro siguiente:

Tipo de contenido	Duración del spot	Frecuencia diaria	Tarifa diaria
Comercial	20 segundos	24 veces	$ 15.00
Comercial	30 segundos	24 veces	$ 20.00
Comercial	40 segundos	24 veces	$ 25.00
Institucional sin fines de lucro	20 segundos	24 veces	$ 15.00
Institucional sin fines de lucro	30 segundos	24 veces	$ 20.00
Institucional sin fines de lucro	40 segundos	24 veces	$ 25.00

Las tarifas establecidas podrán ser revisadas y actualizadas anualmente mediante resolución del Concejo Municipal, previa presentación del informe técnico-económico correspondiente.

Artículo 10.- Exoneraciones y descuentos. - Se aplicarán las siguientes exoneraciones y descuentos:

a) Las instituciones públicas estarán exoneradas del pago por la difusión de contenidos de interés público, previo convenio de cooperación interinstitucional.
b) Las organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas tendrán un descuento del 50% de la tarifa establecida, previa presentación de la documentación que acredite su condición.
c) Se aplicará un descuento del 10% por pago anticipado de contratos con duración igual o mayor a tres meses.

Artículo 11.- Duración del contrato.- Los contratos de alquiler de espacios publicitarios en la pantalla LED podrán tener una duración mínima de un día y máxima de un año, renovables previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 12.- Forma de pago. - El pago por el alquiler de espacios publicitarios en la pantalla LED se realizará de la forma siguiente:

a) Para contratos con duración de hasta 30 días: pago total anticipado.
b) Para contratos con duración superior a 30 días: pago del 50% al momento de la suscripción del contrato y el 50% restante en cuotas mensuales durante la vigencia del mismo.

CAPÍTULO V

CONTENIDOS PUBLICITARIOS

Artículo 13.- Especificaciones técnicas. - Los contenidos publicitarios deberán cumplir con las especificaciones técnicas siguientes:

a) Formato: MP4, AVI, MOV o JPG.
b) Resolución: acorde a las dimensiones de la pantalla LED (a especificar por el departamento técnico).
c) Duración: según lo establecido en el contrato (20, 30 o 40 segundos).
d) Tamaño máximo: 100 MB.

Artículo 14.- Contenidos prohibidos. - No se permitirá la proyección de contenidos publicitarios que:

a) Promuevan el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

b) Contengan mensajes discriminatorios por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia física.
c) Incluyan contenido violento, sexual, obsceno o que atente contra la moral y las buenas costumbres.
d) Difundan propaganda política durante períodos de campaña electoral, sin la debida autorización del Consejo Nacional Electoral.
e) Afecten los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia.
f) Promuevan actividades ilegales o no autorizadas por la ley.

Artículo 15.- Responsabilidad por el contenido. – El/la arrendatario/a será el único responsable por el contenido publicitario proyectado y por las infracciones a derechos de propiedad intelectual que pudieran derivarse del mismo, eximiendo al GAD Municipal de cualquier responsabilidad al respecto.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- Infracciones. - Se consideran infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

a) Proyectar contenidos publicitarios no autorizados por la Coordinación de Comunicación del GAD Municipal.
b) Proyectar contenidos prohibidos según lo establecido en el artículo 14 de la presente ordenanza.
c) Incumplir con el pago de las tarifas establecidas dentro de los plazos previstos.
d) Ceder o transferir a terceros los derechos adquiridos mediante el contrato de alquiler, sin autorización previa del GAD Municipal.

Artículo 17.- Sanciones. - Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Por primera vez: suspensión temporal de la proyección del contenido publicitario hasta que se subsane la infracción y multa equivalente al 25% de la tarifa contratada.
b) Por reincidencia: terminación unilateral del contrato y multa equivalente al 50% de la tarifa contratada.

CAPÍTULO VII

DESTINO DE LOS RECURSOS

Artículo 18.- Destino de los recursos. - Los recursos obtenidos por concepto de alquiler de espacios publicitarios en la pantalla LED serán destinados exclusivamente a:

a) 50% para el mantenimiento y operación de la pantalla LED.
b) 60% para el financiamiento de proyectos culturales, deportivos y sociales en el cantón Palestina.

El GAD Municipal, a través de la Dirección Financiera, llevará un registro detallado de los ingresos y egresos relacionados con la administración de la pantalla LED y presentará un informe anual al Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Coordinación de Comunicación del GAD Municipal del cantón Palestina será la responsable de elaborar un manual técnico y operativo para la gestión efectiva de la pantalla LED, en un plazo máximo de 30 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - El GAD Municipal se reserva el derecho de suspender temporalmente la proyección de contenidos publicitarios en caso de eventos municipales de interés público, situaciones de emergencia o casos fortuitos o de fuerza mayor, sin que esto genere derecho a indemnización para los arrendatarios. En tales casos, se compensará el tiempo no utilizado, extendiendo el plazo del contrato por un período equivalente.

TERCERA. - Los aspectos no contemplados en la presente ordenanza serán resueltos por el Concejo Municipal, previo informe de la Coordinación de Comunicación y de la Procuraduría Síndica Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Coordinación de Comunicación con la Dirección Financiera, establecerán los procedimientos administrativos necesarios para la correcta aplicación de esta normativa.

SEGUNDA. - Durante los primeros 30 días de vigencia de la presente ordenanza, se aplicará un descuento promocional del 10% sobre las tarifas establecidas en el artículo 9, con el fin de incentivar el uso de este nuevo medio publicitario.

TERCERA. – La Coordinación de Comunicación realizará una campaña informativa durante los primeros 60 días de vigencia de la presente ordenanza, para dar a conocer a la ciudadanía, comerciantes y empresarios del cantón los beneficios y requisitos para el alquiler de espacios publicitarios en la pantalla LED.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional y/o Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO SUAREZ BEDOR
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Luis Alfredo Suarez Bedor
ALCALDE DEL CANTÓN PALESTINA

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS LUA ZURITA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Juan Carlos Lúa Zurita
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER DE LA PANTALLA LED UBICADA EN EL PARQUE DE LA MADRE DEL CANTÓN PALESTINA";** fue discutida y aprobada en dos sesiones por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sesión ordinaria de fecha 19 de junio del 2025 y sesión ordinaria del 26 de junio del 2025, en primer y segundo debate, respectivamente. Lo certifico. –

Palestina, 26 de junio del 2025

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS LUA ZURITA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Juan Carlos Lúa Zurita
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL CANTÓN PALESTINA. De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER DE LA PANTALLA LED UBICADA EN EL PARQUE DE LA MADRE DEL CANTÓN PALESTINA";** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en la página Web Institucional, y en el Registro Oficial.

Palestina, 26 de junio del 2025

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO SUAREZ BEDOR
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Luis Alfredo Suarez Bedor
ALCALDE DEL CANTÓN PALESTINA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA, Sancionó y ordenó la promulgación de **"ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER DE LA PANTALLA LED UBICADA EN EL PARQUE DE LA MADRE DEL CANTÓN PALESTINA";** el señor Luis Alfredo Suarez Bedor, alcalde del cantón Palestina, a los 26 días del mes de junio del 2025. Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO SUAREZ BEDOR
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Luis Alfredo Suarez Bedor
ALCALDE DEL CANTÓN PALESTINA

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN PUCARÁ "PUCA-SERT"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es responsabilidad del Estado a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, siempre dentro del respeto de los derechos de los administrados, en materia de tránsito, es deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, organizar, controlar y vigilar el uso de las vías públicas para el correcto ordenamiento y funcionamiento de las ciudades.

Dado que el Cantón Pucará se encuentra inmerso en un continuo desarrollo y progreso, reflejado en el constante cambio y crecimiento de nuestra comunidad, este crecimiento trae consigo una serie de demandas y desafíos, entre ellos, la gestión eficiente del espacio público y la adecuada movilidad vehicular en nuestras calles y áreas urbanas.

En el contexto actual, dada la gran dinámica económica, comercial y la creciente demanda de servicios relacionados con el transporte, es fundamental regular y optimizar el uso del espacio público, especialmente en lo relacionado con el estacionamiento vehicular. La gestión eficaz de los recursos compartidos, como las plazas de estacionamiento en los centros urbanos, debe enfocarse en aumentar su rotación para evitar los tiempos prolongados de ocupación por un solo usuario, lo que contribuirá al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y al ordenamiento de la ciudad, al afrontar el control del tráfico vehicular y garantizar un servicio más eficiente.

Conscientes de la importancia del adecuado manejo del entorno urbano, se ha contemplado la implementación de un Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado para el Cantón Pucará. Esta medida busca, además de, regular la disposición de espacios de estacionamiento, también busca promover una circulación vehicular más ordenada y fluida, incentivando a su vez el uso de medios alternativos de movilidad y contribuyendo a la reducción de la congestión en nuestras vías. En vista de la evolución constante de nuestras necesidades como cantón, esta ordenanza se

propone como una herramienta flexible, capaz de adaptarse y responder ágilmente a los cambios y requerimientos que vayan surgiendo en el entorno urbano para cubrir las necesidades de movilidad de nuestra población.

Por tanto, es imperativa la creación de la presente ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN PUCARÁ, con el firme propósito de propiciar una convivencia armónica, una movilidad eficiente y una gestión adecuada del espacio público en beneficio de todos los habitantes del Cantón Pucará.

En este contexto y en el uso de las facultades legislativas y administrativas, corresponde legislar en torno a la organización y funcionamiento de un servicio municipal, por delegación, a través de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE PUCARÁ
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 238 y 240 establece que, *los gobiernos autónomos descentralizados, que se constituyen entre otros por los Consejos Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales*.

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como *competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público y/o privado dentro de su territorio cantonal.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 425, establece que: *La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización en su Art. 7, declara: *Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art 54 indica: *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes, literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales".*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literal b) establece como: *competencias exclusivas, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 señala: *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (…); literal c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (…); literal f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 130 prescribe: *El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal (…) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte terrestre público, de conformidad con la Ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código (…)*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 277 establece como: *una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de*

organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art 417 define: Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía (…); literal a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 568 determina: *Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios (...); literal g) Servicios administrativo'*.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Art. 30.4 manifiesta: *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en su respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que emitan en materia de control de tránsito y la seguridad vial.*

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC2012, transfiere la competencia para planificar, regular, y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución.

Que, el Art. 207.- de la Ordenanza del PDOT y PUGS del cantón Pucará, manifiesta que: *Especificaciones mínimas para el diseño de las vías. - Las normas de diseño geométrico de las vías se someterán a las siguientes* disposiciones***: a) ACERA****: Tendrá un ancho variable, con un espacio útil continuo para circulación peatonal mínimo de 2 m; en el resto se ubicarán rampas de acceso vehicular, mobiliario urbano, vegetación, luminarias y similares. Se deben*

considerar todas las normas INEN pertinentes, especialmente aquellas referidas a accesibilidad universal. Con relación al costado interno de la acera, se considerará un espacio libre de 0,45 m junto a cerramientos (muros, verjas), que disponen generalmente vegetación ornamental y en donde las fachadas se encuentran retiradas de la línea de fábrica; 0,15 m adicionales, cuando las edificaciones se efectúan en línea de fábrica; y 0,15 m más, para el caso de fachadas en línea de fábrica con escaparates o vitrinas (locales comerciales). Con respecto al costado externo de la acera, se considerará un ancho mínimo de protección al peatón de la circulación de vehículos; 0,45 m; para la ubicación de postes, señales de tránsito, hidratantes, semáforos, rampas para ingreso de vehículos, arborización, se incrementarán 0,15 m adicionales. Para la ubicación de mobiliario urbano (casetas, buzones postales, basureros, jardineras, parquímetros, armario de servicio básico, bancas, etc.), se deberá considerar los espacios de ocupación y de influencia, a fin de dejar libre la zona peatonal efectiva requerida. El ancho mínimo de las aceras deberá estar en relación a la clasificación vial. ***b) ANCHO DEL CARRIL:*** *El ancho del carril de circulación será de 3,65 m, su variación estará en función de la velocidad y del tipo de vía.* ***c) CARRIL DE ESTACIONAMIENTO LATERAL O TIPO CORDÓN:*** *En las vías locales con velocidad de circulación menor a 50 Km. /hora, el carril de estacionamiento tendrá un ancho mínimo de 2,00 m. En las vías de mayor circulación en las que se ha previsto carril de estacionamiento éste tendrá un ancho mínimo de 2,40 m.* ***d) CARRIL DE ESTACIONAMIENTO TRANSVERSAL O EN BATERÍA:*** *Los estacionamientos transversales, serán de 45º, 60º o 90º, no deben ser utilizados en vías arteriales, en razón de aspectos de seguridad vial. En vías colectoras puede ubicarse, requiriendo para ello de un tratamiento adecuado en el que se considere el área de maniobra que debe ser independiente del área de circulación, siendo esto lo deseable. Por consiguiente, esta forma de estacionamiento puede adaptarse con mejores resultados sobre vías locales donde la velocidad de opresión es baja y el tratamiento urbano de aceras y vías es diferente. e) ANCHO DE CALZADA: Dependerá del número de carriles determinado por los estudios viales y de tráfico pertinentes. En vías locales con un solo sentido de circulación, mínimo 4,50 m y para dos sentidos de circulación, mínimo 6m, sin considerar carril de estacionamiento.*

Que, el Art. 265.- de la Ordenanza del PDOT y PUGS del cantón Pucará, manifiesta que: *Estacionamientos. - Las áreas de estacionamientos para uso industrial se sujetarán a la siguiente normativa: 1 estacionamiento por cada 100 m2 de área construida. Dichos estacionamientos se destinarán para uso del personal y ocasionales. Adicionalmente se destinarán áreas de estacionamiento para descarga y despacho de los bienes producidos. Dichas plazas de estacionamiento se establecerán en función del tipo de vehículo de transporte y su número no será inferior a 2 plazas.*

Que, es necesario dotar al cantón de espacios adecuados de estacionamiento en las vías públicas, y garantizar los derechos de los ciudadanos a la libre movilidad y uso de bienes públicos en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo de tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular.

Que, la planificación de los sistemas de movilidad urbana debe precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.

Que, se debe precautelar el derecho que tienen todos los ciudadanos de hacer uso equitativo y ordenado del espacio público de estacionamientos, para lo cual, es necesario regular el uso de las calles que presentan una baja rotación y una elevada tasa de ocupación de estacionamientos, a través de la implementación de un Sistema De Estacionamiento Rotativo Tarifado que sea administrado por el Gobierno Municipal, a través de la EMOT-EP.

Que, es necesario promover el uso ordenado y adecuado de los espacios públicos de la ciudad, facilitando el tránsito vehicular, peatonal y para el correcto uso y funcionamiento del sistema de estacionamiento, mediante la prestación de un servicio de calidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 238, 264 numeral 6 de la Constitución de la Republica; artículos 7, 54 literal a, 55 literales c y f, 57 literal a, 130, 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide la presente:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN PUCARÁ "PUCA-SERT"

TÍTULO I
NORMAS Y REGULACIONES GENERALES DEL SISTEMA DE PARQUEO TARIFADO DEL CANTÓN PUCARÁ.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES.

ART. 1.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Servicio De Estacionamiento Rotativo Tarifado en las vías públicas del centro urbano del cantón Pucará, que se identificará como el "Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado en el Cantón Pucará", cuyas siglas son **"PUCA-SERT"** en cumplimiento de los fines municipales para la prestación del servicio, los usuarios pagarán la respectiva tarifa, cuyo sujeto activo del servicio es la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará".

El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario en el Cantón Pucará **"PUCA-SERT"**, persigue los siguientes objetivos:

a) Organizar y normar el uso de la vía pública, liberando el espacio de la calzada ocupado, desordenadamente, por vehículos estacionados, con el objetivo de mejorar la fluidez del tráfico.
b) Reducir los conflictos de tráfico y la congestión vehicular en el centro urbano del cantón, con el propósito de evitar la saturación de las vías, cuya capacidad está limitada por su geometría física.
c) Ampliar la disponibilidad de espacios de estacionamiento en las calles con mayor demanda, promoviendo un uso equitativo de los mismos en la vía pública. Esto busca evitar su ocupación permanente y su aprovechamiento excesivo en beneficio personal.
d) Erradicar el estacionamiento permanente en la vía pública mediante la disponibilidad continua y rotativa de áreas de parqueo.

e) Ofrecer un servicio de calidad, centrado en la eficiencia y efectividad, para el estacionamiento rotativo. Esto se logra a través del cobro por el uso de los espacios designados y señalizados dentro de la zona tarifaria.
f) Proteger a los grupos vulnerables de la sociedad a través del ordenamiento y buen uso de espacios destinados para la circulación de peatones.

ART. 2.- ALCANCE. – Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente Ordenanza regulan y controlan el uso de calles, aceras y avenidas para la ocupación de la vía pública con estacionamientos de vehículos, en el área urbana del cantón Pucará, donde exista la necesidad de organizar el uso del espacio público.

ART. 3.- COMPETENCIA. – La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, será la encargada de implementar el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario en el Cantón Pucará **"PUCA-SERT",** en coordinación con las demás autoridades competentes, conforme lo dispuesto en esta Ordenanza.

ART. 4.- APLICACIÓN. – Las disposiciones de la presente Ordenanza del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario en el Cantón Pucará **"PUCA-SERT"** serán de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las personas que necesitan los espacios en la vía pública disponibles en las calles del cantón, dentro de la zona regulada para el estacionamiento de automotores.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES Y DIRECTRICES

ART. 5. DEFINICIONES. – Para los efectos de esta Ordenanza y su correcta aplicación, se definen los siguientes términos:

- **Auxiliar de Uso de Espacio Público:** Es la persona encargada de vigilar las zonas de parqueo y procurar que los usuarios del PUCA-SERT, cumplan con las condiciones de uso, conforme el contenido de la presente ordenanza.
- **PUCA-SERT:** Pucará - Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario.

- **Estacionamiento:** Para efectos del cobro de la tasa de uso del espacio público, se considera estacionamiento, el hecho de detener la marcha de un vehículo en la vía pública urbana en las zonas definidas en la presente ordenanza, cuya duración exceda de cinco minutos.
- **Estacionamiento a cielo abierto:** Espacio físico de terreno sin cubierta, destinado exclusivamente para el estacionamiento ordenado de vehículos y autorizado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP.
- **Plaza de estacionamiento**: Área específica y delimitada, destinada para estacionar vehículos.
- **Plaza para motocicletas:** Espacio de la vía pública, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, destinada al estacionamiento regulado para vehículos de dos o tres ruedas.
- **Plaza para personas con discapacidad:** Espacio de la vía pública, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, destinado al estacionamiento regulado de un vehículo a motor identificado, conducido o que transporta a una persona con discapacidad.
- **Patio de custodia:** Área de terreno a cielo abierto o en edificio, autorizado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, destinado como lugar en el que se depositan los vehículos que han incumplido una o más de las normas establecidas en la presente ordenanza.
- **Punto de Venta:** Lugar autorizado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, para la venta de Tarjetas o tickets para uso del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario.
- **Tarifa:** Es el valor económico fijado por el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, para el uso y ocupación de los Espacios de Parqueo en la vía pública.
- **Tarjeta Prepago:** Es el documento de medición y control del tiempo de ocupación de un espacio de uso público municipal, destinado para parqueo de vehículos, que se utiliza para controlar y limitar el tiempo de uso de dicho espacio, por parte de los usuarios, por medio del cobro de una tarifa, a efectos de lograr la rotación en el tiempo de uso.

- **Tiempo Máximo de Parqueo:** Es el límite temporal de utilización ininterrumpida de un parqueo en la vía pública por parte de un usuario.
- **Usuario:** Es toda persona que utiliza el "PUCA-SERT", con vehículo motorizado a cambio de un valor por ocupación.
- **Vado:** Se entiende por vado el espacio de vía pública urbana debidamente delimitado y regulado para ser utilizado y aprovechado, única y exclusivamente para la entrada y salida de vehículos, a través de accesos, aceras o de vías peatonales o no peatonales, a garajes particulares, estacionamientos públicos o áreas industriales o comerciales, con o sin reserva del espacio.
- **Vehículo Pesado. -** Un vehículo motorizado pesado es aquel que tiene una capacidad igual o mayor a 3.5 toneladas de peso bruto.
- **Vehículos de emergencia,** se considera vehículos de emergencia aquellos que se utilizan para atender situaciones de emergencia, como incendios, accidentes, desastres o calamidades, entre ellos se encuentran; ambulancias, camiones de bomberos, vehículos de policía, vehículos de rescate y salvamento, vehículos de seguridad civil y de brigadas forestales.
- **Zona de Parqueo Tarifado:** Es el espacio público destinado al estacionamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tarifa establecida.

CAPÍTULO III
DE LA CREACIÓN Y PRINCIPIOS DEL "PUCA-SERT"

ART. 6.- DE LA CREACIÓN. – Para la ocupación ordenada y controlada de la vía pública con estacionamientos de vehículos, se crea y establece el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario en el Cantón Pucará **"PUCA-SERT"**, el mismo que funcionará mediante estacionamientos con límite de tiempo, previo el pago de una tarifa fijada, que para efectos de aplicación de esta ordenanza y operatividad del sistema se denominará tasa y sujeto al establecimiento de sanciones por contravenciones cometidas durante su uso.

ART. 7.- PRINCIPIOS. - El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario en el Cantón Pucará **"PUCA-SERT"** se regirá bajo los siguientes principios:

1. **Organización y ordenamiento:** Garantizar la utilización eficiente y ordenada de la vía pública mediante una oferta permanente y rotativa de espacios de estacionamiento.
2. **Sostenibilidad ambiental:** Reducir la contaminación ambiental causada por la circulación prolongada de vehículos en busca de estacionamiento.
3. **Accesibilidad equitativa:** Asegurar la disponibilidad de espacios para estacionamiento de manera equitativa para todos los ciudadanos.
4. **Gestión eficiente:** Implementar un sistema que permita el control, monitoreo y uso adecuado de los espacios destinados al parqueo, promoviendo la movilidad urbana sostenible.

TÍTULO II
DEL SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN.

CAPÍTULO I
DE LAS ZONAS, UBICACIÓN Y HORARIOS DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO.

ART. 8. – ZONAS Y HORARIO DEL ESTACIONAMIENTO TARIFADO. – Las zonas tarifadas estarán señalizadas de forma horizontal y vertical, misma que contendrán el horario en que el servicio tarifado está operando, además se realizará de conformidad a lo establecido en el Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN.

Bajo la administración directa, supervisión y control de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, se ha identificado zonas, ubicación, horarios y tasas para estacionamiento, las mismas que funcionarán de acuerdo a la realidad y necesidad de cada uno de los sectores en las que se encuentran ubicadas.

El horario para la vigencia del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario en el Cantón Pucará **"PUCA-SERT"** será de lunes a viernes, desde las **08H00** hasta las **17H00**, y los días domingos, desde las **07H00** hasta las **16H00**. Los días que estarán exentos del pago serán; los días sábados, los días de feriados nacionales y cantonales a más de los días de festividades religiosas celebradas en el cantón Pucara.

Se podrá establecer un día o días no tarifados cuando por situaciones excepcionales de ley, previa autorización del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP lo disponga; y en casos de emergencia de desastres naturales y catástrofes que afecten a las zonas del **"PUCA-SERT".**

Los horarios serán los siguientes:

No. ZONA	UBICACIÓN	HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO	
		Lunes a viernes	Domingo
1	**CALLE LEÓN FREBRES CORDERO** Desde la calle 25 de julio Lado derecho (Sentido noreste – sudoeste)	08H00 hasta 17H00	07H00 hasta 16H00
2	**CALLE DANIEL BRITO** Desde la calle León Febres Cordero Lado derecho (Sentido sudeste - noroeste)	08H00 hasta 17H00	07H00 hasta 16H00
3	**CALLE ESTEBAN CHAVEZ** Entre las calles León Febres Cordero y Mirador Lado derecho (Sentido noroeste - sudeste)	08H00 hasta 17H00	07H00 hasta 16H00
4	**CALLE MIRADOR** Entre las calles 25 de Julio y Esteban Chavez Lado derecho (Sentido norte - sur)	08H00 hasta 17H00	07H00 hasta 16H00
5	**CALLE 25 DE JULIO** Entre las calles Mirador y Rumiñahui Lado Izquierdo	08H00 hasta 17H00	07H00 hasta 16H00

	(Sentido oeste - este)		
6	**CALLE POLIBIO REYES** Entre las calles San Vicente y 25 de Julio Lado derecho (Sentido noreste – sudoeste)	08H00 hasta 17H00	07H00 hasta 16H00
7	**CALLE 25 DE JULIO** Entre las calles Pucará y Rumiñahui Lado derecho (Sentido sudeste - noroeste)	08H00 hasta 17H00	07H00 hasta 16H00
8	**CALLE RUMIÑAHUI** Entre las calles 25 de Julio y Abdón Calderón Lado Izquierdo (Sentido norte - sur)	08H00 hasta 17H00	07H00 hasta 16H00
9	**CALLE ABDÓN CALDERÓN** Entre las calles Rumiñahui y Municipalidad Lado derecho (Sentido oeste – este)	08H00 hasta 17H00	07H00 hasta 16H00
10	**CALLE ABDÓN CALDERÓN** Entre las calles Municipalidad y 25 de Julio Lado derecho (Sentido oeste – este)	08H00 hasta 17H00	07H00 hasta 16H00
11	**CALLE 25 DE JULIO** Entre las calles Abdón Calderón y Pucará Lado derecho (Sentido sudeste - noroeste)	08H00 hasta 17H00	07H00 hasta 16H00

ART. 9. – DIFUSIÓN DE CAMBIOS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO. – En caso de crear nuevas zonas o cambios de parqueo tarifado, cambios de horario, cambios de tarifa, está información será difundida a través de los

diferentes medios de comunicación local, así como por los de propiedad del GAD Municipal Pucará.

ART. 10. – FORMA DE CONTROL. – Para el adecuado control del sistema, existirá una tarjeta prepagada, que garantice el control del sistema, así como de los usuarios.

ART. 11. – TIEMPO DE TOLERANCIA. – El o la usuaria tendrá cinco minutos de tolerancia, cronometrado, desde el momento que el vehículo se estacione en la zona tarifada, lapso en el cual se deberá colocar la tarjeta prepago respectiva.

ART. 12. – TIEMPO MÁXIMO DE ESTACIONAMIENTO. – El tiempo máximo de estacionamiento en las zonas tarifadas inicialmente será de dos horas, al finiquito de este período de tiempo se procederá con la aplicación de la multa correspondiente.

De ser requerido el tiempo máximo de estacionamiento podrá ser modificado por zona o por horario, previo el informe técnico respectivo; para ello la EMOTT-EP, hará de conocimiento de la ciudadanía modificaciones generadas para el sistema.

ART. 13. - ESPACIOS RESERVADOS PARA USO RESIDENCIAL Y ACCESO A GARAJES. – Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, siempre y cuando exista la disponibilidad del espacio.

En los **INGRESOS A GARAJES** residenciales particulares, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, corroborará mediante informe técnico si existe el garaje, el cual deberá contar con su respectiva señalización, y, si dicho informe es favorable, se acogerán al derecho de vado, caso contrario se deberá arrendar un espacio reservado con categoría residencial que facilite la entrada y salida de vehículos. Este reservado no implica ser un estacionamiento permanente del vehículo, solo se reserva el espacio para asegurar la entrada y salida del automotor evitando la obstaculización por parte de terceros; se realizará una inspección en el lugar solicitado y se asignará el espacio según la condición del lugar, previo el respectivo informe técnico.

ART. 14. – ESPACIOS RESERVADOS PARA INSTITUCIONES DE SALUD Y ENTIDADES FINANCIERAS. – Las instituciones de salud utilizarán gratuitamente el estacionamiento rotativo solo para usuarios en emergencias médicas con pacientes en ambulancia, patrullas de policía y vehículos que trasporten personas que requieran atención médica. Las instituciones financieras de bancos y cooperativas de "ahorro y crédito" utilizarán gratuitamente el estacionamiento rotativo solo para los vehículos de transportación de valores y servicio al cliente.

CAPÍTULO II
DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS Y PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS, DE CARGA LIVIANA Y MOTOCICLETAS.

ART. 15. - DE LOS VEHÍCULOS PESADOS. - Se prohíbe el estacionamiento de vehículos pesados en las vías de zonas patrimoniales y residenciales, según lo determinado en las normas de uso y ocupación del suelo. Los vehículos pesados que no acaten está disposición serán sancionados con el valor de la multa determinada en esta ordenanza.

ART. 16. - DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN EN EL CENTRO URBANO A LOS VEHÍCULOS PESADOS. - Los vehículos pesados no podrán circular por el área especificada en el artículo anterior, en ningún horario.
Exceptúese los siguientes casos; Cuando se requiera ingresar para dejar materiales de construcción, áridos y pétreos, desalojo de escombros, u otros similares, para lo cual se requerirá la previa autorización de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP. Se exceptúan de esta prohibición los vehículos de emergencia, del Ejército, los de recolección de Basura, del mantenimiento del sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Obras Públicas Municipales, Empresa Eléctrica y demás vehículos estatales.

Cualquier otro vehículo que necesite ingresar a esta área, lo hará previa autorización escrita por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP.

ART. 17. - AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTE DE MATERIALES. – Los vehículos que transportan materiales desde y para las construcciones que se ubiquen en el centro urbano de Pucará, en un horario diferente al autorizado en esta

ordenanza, solo podrán realizar sus actividades con una autorización previa de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, mediante el respectivo salvoconducto en el cual se especificará el horario y lugar del parqueo, si el lugar requerido se encuentra en zona tarifada se deberá cancelar el valor respectivo.

ART. 18. – PLAZA PARA MOTOCICLETAS. – Las motocicletas utilizarán el espacio específico para el parqueo en la vía pública, previamente determinada y autorizada por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP.

CAPÍTULO III
DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR

ART. 19. – ZONAS SEÑALIZADAS COMO PROHIBIDAS. – Se considerarán zonas de prohibido estacionamiento, aquellas que, para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales verticales y horizontalmente, conforme a lo establecido a través de La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP.

El estacionamiento está prohibido para todo tipo de vehículo automotor en los siguientes espacios:

a) En las vías peatonales, puertas de garaje, pasos cebra, y aquellos espacios destinados para la circulación de personas con discapacidad como rampas.
b) En las vías que determinará la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP y que se encuentren debidamente señalizadas.
c) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios habilitados exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros.
d) En los espacios destinados al parqueo de vehículos automotores de personas con discapacidad o mujeres embarazadas, salvo que cuenten con la certificación debida.

e) En los espacios destinados a aceras, jardines, parterres, y zonas de seguridad.
f) En los lugares de acceso a instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas, parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos de ley, y lugares que cuenten con la debida señalización.
g) En doble columna, con respecto a otros vehículos estacionados junto a la acera.
h) A una distancia menor de seis metros de las bocacalles e hidrantes, de existir. Así como también aquellos lugares de entrada y salida de vehículos de emergencia y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.

En zonas de estacionamiento prohibido no existe periodo de tolerancia y los vehículos serán sancionados y retirados, según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

CAPITULO IV
DEL PAGO POR EL USO RESERVADO PERMANENTE

ART. 20.- TIPOS DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PERMANENTE EN LA ZONA "PUCA-SERT" Y LOS VALORES A PAGAR . – La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, con visto bueno del Gerente General, previo el estudio de factibilidad emitido por el funcionario a cargo, autorizarán el arrendamiento de espacios reservados para uso exclusivo en los siguientes casos:

a) **ESTACIONAMIENTO RESERVADO PERMANENTE PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. –** Las compañías de transporte mixto, cooperativas de taxis, buses de transporte cantonal e interprovincial y las contempladas en el artículo 2 de la ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA ESPACIOS PÚBLICOS Y CONTROLA EL PARQUEADERO INDEBIDO EN EL CANTÓN PUCARÁ, podrán solicitar dentro de la zona tarifada "PUCA-SERT" el arrendamiento de espacios para estacionamiento permanente; para el caso de buses o transporte pesado se asignarán tres espacios de estacionamiento, para el caso de vehículos livianos se asignara un espacio de acuerdo al lugar en donde se genere la

necesidad, el pago a realizarse por el arrendamiento anual de los espacios asignados serán los mismos que se contemplan en el artículo 2 de la mencionada ordenanza.

b) **ESTACIONAMIENTO RESERVADO PERMANENTE PARA INGRESOS A GARAJES RESIDENCIALES Y COMERCIALES CON DERECHO DE VADO. -** En los ingresos a garajes residenciales particulares, garajes comerciales que se acogen al derecho de vado, se podrá arrendar un espacio con categoría residencial y comercial que facilite la entrada y salida de vehículos. Este reservado no implica a ser un estacionamiento permanente del vehículo, solo se reserva el espacio para asegurar la entrada y salida del automotor evitando la obstaculización por parte de terceros; los valores a cancelar son los siguientes: para garajes residenciales particulares el 3% de un SBU anual, para garajes comerciales el 5% de un SBU anual.

c) **ESTACIONAMIENTO RESERVADO PERMANENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Este espacio se asignará, siempre y cuando el solicitante sea el conductor del vehículo y tenga una discapacidad física grave debidamente avalado por la autoridad competente, que le impida la movilidad para abordar su vehículo, dicho espacio lo ocupará de manera permanente y no tendrá que cancelar ningún valor por el su uso, a más de ello el espacio a ocupar será debidamente señalizada y no podrá ser utilizado por ningún otro tipo de vehículo.

ART. 21. - DE LA SOLICITUD PARA SOLICITAR ESTACIONAMIENTO RESERVADO PERMANENTE Y DURACIÓN DEL CONTRATO. - La petición o solicitud deberá ser dirigida a la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP por el propietario/a del predio y adjuntar documentos habilitantes:

- ✓ Solicitud en especie valorada.
- ✓ Copia de cédula de identidad y certificado de votación, legible y a color.
- ✓ Copia del carnet de discapacidad actualizado, emitido por autoridad competente, si fuere el caso.

- ✓ Copia de cualquiera de estos servicios básicos (planilla de agua, luz, teléfono o recibo de pago del predio.
- ✓ Copia de Escritura del predio solicitante.
- ✓ Certificado de no adeudar la GAD Municipal de Pucará.

Si la petición o solicitud no es planteada por el propietario/a, lo podrá hacer un familiar o particular debiendo presentar un poder notariado para poder tramitar el pedido de reservado.

Para anulación del reservado deberán presentar el pedido por escrito dirigido a la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP.

El titular de una solicitud, previo al inicio de cualquier trámite, deberá haber cancelado todos los valores que por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente ordenanza se encuentre adeudando al **"PUCA-SERT"**.

ART. 22. – VALOR DE LA MORA POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO EN PAGOS ANUALES. –

a) El pago por el arriendo de un espacio reservado dentro del "PUCA-SERT" deberá efectuarse dentro del primer mes de cada año.
b) A partir del segundo mes, se generará un recargo por mora equivalente al 10% del Salario Básico Unificado (SBU) anual.
c) Si el usuario no realiza el pago correspondiente, incluyendo el recargo, hasta el mes marzo del mismo año, el contrato será cancelado automáticamente, previa notificación al arrendatario, y el espacio estará puesto a disposición para otros usuarios.
d) Para solicitar el arrendamiento de un espacio reservado dentro del "PUCA-SERT", no se cancelará ningún valor por primera vez.

El usuario deberá cancelar los valores pendientes a través de los medios de pago establecidos por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP.

CAPÍTULO V
DE LAS EXCEPCIONES.

ART. 23. – DE LA CANCELACIÓN DEL PAGO DE TARIFA. - Para la ocupación de los espacios autorizados dentro de la zona "PUCA-SERT", todos los vehículos públicos y privados están obligados a cancelar las tarifas establecidas en esta ordenanza, con excepción de aquellos que se determine esta ordenanza, mismos que deberán obtener la respectiva autorización por parte de la empresa pública EMOTT-EP.

ART. 24. – VEHÍCULOS INSTITUCIONALES Y DE EMERGENCIA. - Estarán exentas de pago, en las zonas autorizadas para parqueo los siguientes vehículos:

- Vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará.
- Vehículos de propiedad de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP.
- Vehículos de Autoridades de Estado, Empresa Eléctrica, Fuerzas Armadas
- Todo tipo de vehículo considerado de emergencia.
- Vehículos de personas con discapacidad debidamente identificados.
- Vehículos pertenecientes a organismos de asistencia humanitaria.
- Vehículos que formen parte de brigadas médicas que presten atención en el cantón, debidamente identificados.
- También se exceptúa el pago, los espacios destinados para bicicletas y motocicletas, debidamente señalizados.

Los vehículos mencionados estarán exentos de pago mientras se encuentren en cumplimiento de sus funciones y podrán ocupar los espacios de estacionamientos del "PUCA-SERT" en forma gratuita, únicamente cuando estén atendiendo asuntos oficiales y/o casos de emergencia, lo que será verificado por el Auxiliar de Uso de Espacio Público. En ningún caso esta ocupación podrá exceder de tres horas, o mientras dure la reunión y/o emergencia.

ART. 25. – ZONAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. - Las personas con discapacidad podrán utilizar el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado sin el pago de la tarifa establecida en la presente Ordenanza, siempre y cuando presenten su carnet de discapacidad debidamente acreditado por la entidad regulatoria o cuando la discapacidad pueda ser comprobada de manera visual por el

Auxiliar de Uso de Espacio Público. El vehículo deberá portar el símbolo que identifica a personas con movilidad reducida o discapacidad.

Para este efecto la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, identificará en cada una de las zonas de parqueo, los espacios para los vehículos de las personas con discapacidad. El número de plazas de parqueo para este efecto no será menor al 2% del total de la capacidad del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón.

CAPÍTULO VI
SEÑALIZACIÓN DEL "PUCA-SERT".

ART. 26. – SEÑALIZACIÓN. – La demarcación, señalización horizontal y vertical se realizará según la norma INEN correspondiente, garantizando el uso organizado y adecuado de las plazas y espacios autorizados para el estacionamiento de vehículos. La señalización horizontal y vertical puede replantearse en el campo, de acuerdo a la realidad y situaciones cambiantes como son proyectos particulares o públicos, medidas implementadas por el Gobierno Municipal y otras condiciones propias.

La señalización vertical será de carácter regulatoria e indicará, en cada tramo de la calle o cuadra, que el área está sometida a un régimen de estacionamiento regulado. La señalización horizontal demarcará las plazas destinadas al estacionamiento y a las áreas de cruce, y constituyen los únicos espacios de la vía pública urbana en los cuales está permitido estacionar e ingresar o salir un vehículo, según el caso.

Todas las áreas de estacionamiento en la vía pública dentro de las zonas del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Pucará - "PUCA-SERT" autorizadas, contarán con la señalización respectiva.

ART. 27. – DIMENSIONES DE LAS PLAZAS. – La plaza de estacionamiento de vehículos del "PUCA-SERT" tendrán las dimensiones mínimas de 2,20 metros de ancho y 6,00 metros de largo.

CAPÍTULO VII
DEL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL "PUCA-SERT"

ART. 28. – DE LA OPERACIÓN. – El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario en el Cantón Pucará "PUCA-SERT", funcionará con el esquema operativo de servicio público, manejado y administrado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, quien será la encargada del mantenimiento y operación del mismo, en concordancia con lo establecido en la presente ordenanza.

ART. 29. - DE LAS TASAS. – La tasa base del "PUCA-SERT" será de Veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($ 0,25) por el uso de una plaza de estacionamiento, por media hora o fracción de media hora. La tarjeta SERT tendrá un valor de un dólar de los Estados Unidos de América ($ 1,00) y se las podrá adquirir en los establecimientos asignadas.

El Directorio de la EMOTT-EP, en base a un informe previo de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, podrá fijar tasas especiales de mayor valor, en función de las políticas de movilidad del cantón, la conservación de las áreas históricas patrimoniales y los horarios de aplicación del "PUCA-SERT".

ART. 30. - CONTROL. – El control del sistema se efectuará a través de una tarjeta o ticket de pago que autorice el Directorio de EMOTT-EP, y que garantice la seguridad del sistema, los derechos del usuario y el orden del cantón.

TÍTULO III:
DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES, FORMAS DE PAGO Y RESPONSABILIDAD.

ART. 31. - INFRACCIONES. – Se considera infracción a toda acción y omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, y particularmente las señaladas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de aplicación, relativas al estacionamiento vehicular y demás normas de similar naturaleza.

ART. 32. - SANCIONES. – Todas las contempladas en la Ordenanza que establece y regula el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario.

LITERAL	INFRACCIÓN	SANCIÓN PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO
A	Ausencia de tarjeta u otro medio definido por la PUCA-SERT para el uso de zonas tarifadas.	5%
B	Excederse en el tiempo máximo permitido de parqueo.	5%
C	Uso indebido de permiso de exoneración.	5%
D	Ocupar dos plazas por mala maniobra, o por las dimensiones del vehículo sobrepase las plazas de estacionamiento, sin el pago correspondiente.	10%
E	Alteración y/o falsificación de tarjeta u otro medio definido por la PUCA-SERT.	10%
F	Detener el vehículo generando doble fila.	10%
G	A aquellas personas que pongan o coloquen obstáculos en los espacios de parqueo del PUCA-SERT.	10%
H	Estacionar el vehículo y realizar ventas en la vía pública.	10%
I	Estacionarse en una plaza de discapacitados y no portar algún tipo de identificación que acredite al vehículo como autorizado para hacer uso de este tipo de plaza de estacionamiento.	10%
J	Estacionar un vehículo motorizado en zona señalizada como prohibida.	10%
K	Incursión con vehículos en zonas peatonales, o vías que se encuentren momentáneamente cerradas al tránsito motorizado.	20%
L	Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público.	20%
M	En el caso de los comercios que permitan la carga y descarga de bienes fuera del horario autorizado, la sanción recaerá sobre el	20%

	representante legal, administrativo o gerente/propietario.	
N	Obstruir vías o veredas con bienes o materiales.	Retiro de material a costa del propietario y multa de 20%.
O	Destruir o sustraer las señaléticas del PUCA-SERT.	25%
P	Uso indebido de salvoconductos.	50%

Art. 33.- VALORES DE GARAGE Y WINCHA. - Los valores por concepto de garaje, wincha o grúa son los siguientes:

1	**SERVICIOS DE GARAJE (Por día o fracción de día)**	
	Motocicleta	1,0% del SBU
	Liviano	1,5% del SBU
	Pesado	3,0% del SBU
	Extra Pesado	3,5% del SBU
2	**SERVICIO DE WINCHA O GRUA (Por kilómetro recorrido)**	
	Motocicletas y livianos	6,0% del SBU
	Pesado	8,0% del SBU
	Extrapesado	10,0% del SBU

NOTA. - Los valores están establecidos en porcentaje (%) del Salario Básico Unificado vigente para cada año (SBU).

ART. 34. - RETIRO DE VEHÍCULOS. – Si un vehículo ha excedido el tiempo máximo de permanencia de dos horas en la plaza de estacionamiento, se impondrá una multa de 5% del SBU.

Si un vehículo que ha sido multado, no es retirado luego de transcurrida una hora adicional al tiempo máximo de permanencia en la plaza de estacionamiento o concluida la jornada de funcionamiento del sistema, se procederá al traslado del vehículo hasta los patios de custodia.

La o el funcionario autorizado, realizará el respaldo fotográfico o en video necesario que permita identificar al vehículo en las condiciones en que se encontraba antes de ser retirado, y el lugar en el que se cometió la infracción.

Previa la devolución del vehículo del patio de custodia, su propietario deberá cancelar todos los valores pendientes de pago que se adeude a la empresa pública EMOTT-EP.

ART. 35. - PATIO DE CUSTODIA. – El área destinada para la custodia y retención de vehículos que incumplen con una o más de las infracciones establecidas en la Ordenanza, será definida por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP.

ART. 36. - FORMAS DE PAGO. – El pago de las tasas y valores establecidas en la presente Ordenanza por la utilización y aprovechamiento de la vía pública, plazas de estacionamiento en azules y especiales, se efectuará con base a los medios físicos o digitales que ponga a su disposición la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP.

ART. 37. - LUGAR DE PAGO. – Todos los valores generados por concepto de tarjetas prepago, multas, infracciones contempladas en la Ordenanza que establece y regula el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Pucará, se lo realizará en los puntos de pago establecidos por la EMOTT-EP. Las personas que no cancelen las multas en el tiempo determinado no podrán realizar trámites de matriculación vehicular.

ART. 38. – EMISIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO. – La emisión del comprobante de pago por las sanciones establecidas en la Ordenanza, se realizará a nombre del propietario del vehículo contraventor, en caso de negarse a entregar dicha información solo se registrará el número de placa.

ART. 39. - ACUMULACIÓN DE MULTAS. – En el caso de que un vehículo mediante las placas y/o características fuere identificado con 3 o más multas pendientes de pago, se procederá inmediatamente con la retención y traslado del vehículo hacia el patio de custodia.

ART. 40. - APELACIONES. – Los reclamos serán analizados, sustanciados y resueltos por parte de las autoridades competentes en un término máximo de treinta días, contados desde su recepción. De aceptarse el reclamo se dispondrá al financiero y demás dependencias pertinentes, que proceda a la baja de la infracción en los sistemas correspondientes; y de ser el caso, la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

ART. 41. - DE LA IMPUGNACIÓN. - Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto, las reclamaciones o impugnaciones, podrán hacerse hasta en un término de tres días, ante la Gerencia General de la EMOTT-EP o el funcionario delegado por éste, adjuntando las pruebas pertinentes. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

Las impugnaciones serán analizadas por una comisión integrada por la o el Gerente General o su delegado, la o el Director Financiero o su delegado y, la o el Asesor Jurídico o su delegado. La comisión deberá tramitar y resolver el reclamo del usuario, en un término de cinco días contados desde su recepción y procederá a resolver sobre el mismo. De ser favorable el reclamo se informará a la Gerencia General para la baja de la infracción en los sistemas correspondientes y la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

ART. 42. – INTRUMENTOS DE APELACIÓN. – Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

TÍTULO IV
DE LAS PROHIBICIONES.

CAPÍTULO I
DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

ART. 43. - DE LAS ZONAS RESIDENCIALES. – Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

ART. 44. - DE LA OBSTACULIZACIÓN DE VÍAS. – Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP.

ART. 45. - PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA. – Está prohibido la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos como también la destrucción y retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios.

TÍTULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA.

CAPÍTULO I
DE LA RESPONSABILIDAD.

ART. 46. - DE LA ADMINISTRACIÓN. – El funcionamiento del "PUCA-SERT" será ejecutado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, cuya responsabilidad será de cumplir y hacer cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

ART. 47. - DE LA DISTRIBUCIÓN. – La distribución de las tarjetas o tickets es exclusiva de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, y se expenderán únicamente en los lugares autorizados por la misma.

ART. 48. - PROCESO DE AUTORIZACIÓN PARA PUNTOS DE VENTAS EN LOCALES COMERCIALES. – Se autorizará a personas interesadas, dueñas de locales comerciales que deseen ofrecer este servicio. Para ello, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Gerencia de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP.
2. Certificado de NO adeudar al GAD Municipal y la EMOTT-EP.
3. Copia de la cédula de ciudadanía (legible y a color).
4. Patente municipal.

La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, será la encargada de emitir la respectiva Autorización luego de revisada la documentación.
Los puntos de venta autorizados deberán firmar un convenio elaborado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP.

ART. 49. – CANJE O DEVOLUCIÓN DE TARJETAS. – Las tarjetas o ticket no vendidas por los locales autorizados, y que se encuentren en buen estado de conservación, podrán ser canjeadas por otras o devuelto su valor por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, sólo en los casos de incremento, modificación de sus formatos, o cambio de tecnología de recaudo, conforme los mecanismos que establezca la empresa pública y garantizando los valores efectivamente pagados.

ART. 50. - RESPONSABILIDAD. – El ente encargado del "PUCA-SERT", no será responsable por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo. Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas.

El control y vigilancia a cargo de los supervisores del sistema, si bien garantiza que existan condiciones favorables para la seguridad de los vehículos contra la delincuencia, sin embargo, no obliga a la persona natural o jurídica responder por actos delictivos suscitados mientras un vehículo se encuentre ocupando las plazas de estacionamiento del "PUCA-SERT".

Desde el momento en que un vehículo es retirado de una plaza de estacionamiento por haber incurrido en alguna infracción de tránsito, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde al responsable que fuere delegado por parte del "PUCA-SERT"'.

ART. 51. – DE LA VIGILANCIA. – El personal propio del sistema, designado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, será el encargado de vigilar y controlar el adecuado

funcionamiento del "PUCA-SERT", y el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta ordenanza.

CAPÍTULO II
DE LA DISTRIBUCIÓN DE PORCENTAJES.

ART. 52. - PORCENTAJES PARA LOS OPERADORES DEL "PUCA-SERT". – Los ingresos que genere el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, tendrán su prioridad para la ejecución de proyectos relacionados al transporte terrestre, tránsito, seguridad vial y a programas de señalización horizontal y vertical a través de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL USUARIO.

ART. 53. – OBLIGACIONES. – Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

a) Seguir las instrucciones del Auxiliar de Uso de Espacio Público.

b) Adquirir la Tarjeta o Ticket de parqueo al agente o lugar autorizado, el cual es el único documento que le autoriza a usar el espacio en la vía pública para parquear su vehículo. La adquisición de la Tarjeta o Ticket lleva consigo la aceptación incondicional a lo establecido en la presente Ordenanza.

c) Cumplir con las demás normas viales y de tránsito.

d) Asegurar su vehículo, y no dejar visibles objetos de valor, por cuanto el Auxiliar de Uso de Espacio Público NO se responsabiliza en caso de pérdida.

e) La SEGURIDAD de su vehículo y de los objetos en su interior son de su EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. La Tarjeta o Ticket adquirido NO es comprobante de recibo del vehículo, ni de compromiso, ni de obligación de custodia.

f) Sugerir al Auxiliar de Uso de Espacio Público, alguna observación que tenga que tomarse en cuenta para el mejoramiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado.

ART. 54. – PROHIBICIONES. – Son prohibiciones de los usuarios las siguientes:

a) No acatar las instrucciones del Auxiliar de Uso de Espacio Público, en materia de tránsito.

b) Dejar en el vehículo a un adulto mayor, niños o mascotas sin la respectiva custodia.

c) Faltar el respeto de manera física o verbal al Auxiliar de Uso de Espacio Público.

d) Violentar las seguridades de los vehículos que se encuentren inmovilizados.

CAPÍTULO IV
DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN PARA LOS AUXILIARES DE USO DE ESPACIO PÚBLICO.

ART. 55. - ETAPAS DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. – Los aspirantes para ocupar estas vacantes deben cumplir con requisitos mínimos establecidos por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP. El proceso de autorización se dividirá en 3 etapas:

1. Revisión de documentación.
2. Capacitación.
3. Autorización.

ART. 56. - REQUISITOS PARA EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. – Los requisitos básicos para pertenecer al Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado son los siguientes:

1. Copia de cédula de ciudadanía (legible y a color).
2. Título de Bachiller.
3. Certificado de no adeudar a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP.
4. Certificado de aprobación de las capacitaciones para Auxiliares de uso de Espacio Público, promovidos por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, con la siguiente temática:
   - ✓ Atención al cliente.

- ✓ Primeros Auxilios (Principios en acción de emergencia).
- ✓ Educación vial.
- ✓ Manejo de conflictos.
- ✓ Defensa Personal.

5. Y los demás exigibles en la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo, según sea el caso.

Las capacitaciones las organizará la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, las veces que sean necesarias de acuerdo a las necesidades del sistema, y podrá solicitar apoyo de otras instituciones para cumplir el proceso.

Para aprobar estas capacitaciones y obtener el certificado, los participantes deberán obtener una calificación mínima de 7.00 (siete) puntos sobre 10 (diez), como promedio final de la capacitación.

Los puntajes promedios más altos de las capacitaciones, serán seleccionados para pertenecer al Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado.

ART. 57. - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AUXILIARES DE USO DE ESPACIO PÚBLICO. – Los Auxiliares de Uso de Espacio Público deberán permanecer en las zonas de estacionamiento tarifado y son responsables de cumplir personalmente con sus obligaciones, las mismas que se detalla a continuación:

a) Adquirir y portar los implementos y distintivos correspondientes para realizar su actividad.
b) Portar la credencial emitida por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP.
c) Cuidar de su aseo e imagen personal.
d) Cumplir con los horarios de funcionamiento de las zonas de estacionamiento tarifado.
e) Cumplir con los horarios rotativos establecidos.
f) Recibir y atender de manera oportuna y amablemente a todos los usuarios del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado.
g) Dictar instrucciones claras y precisas para el correcto aparcamiento de los automotores.
h) Mantener limpia la zona adjudicada y sus aceras.

i) Denunciar a los tenedores de mascotas, que no cumplan con la normativa vigente para este efecto.
j) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones que determine la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP y mejoren el desempeño de sus actividades.
k) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en la presente ordenanza.
l) En caso de accidentes o incidentes informar de manera inmediata al Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.
m) Cumplir con las disposiciones emanadas por las respectivas autoridades.

ART. 58. - DE LAS PROHICIONES DE LOS AUXILIARES DE USO DE ESPACIO PÚBLICO. – Les está prohibido a los Auxiliares de Uso de Espacio Público, lo siguiente:

a) Faltar injustificadamente a la zona de parqueo asignada.
b) Abandonar su zona asignada.
c) Promocionar de cualquier manera servicios o establecimientos privados.
d) Comercializar cualquier tipo de mercadería en especial bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas.
e) Consumir alcohol, sustancias psicotrópicas, portar armas, fomentar transacciones ilegales, etc.
f) Utilizar nuevas plazas de parqueo sin previa autorización de la Empresa Pública o del GAD Municipal.
g) Pedir donaciones de cualquier tipo a cambio de un beneficio.
h) Ceder, prestar, encargar, donar, vender, transferir la autorización obtenida de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTTEP.

ART. 59. - DE LAS SANCIONES DE LOS AUXILIARES DE USO DE ESPACIO PÚBLICO. El Auxiliar de Uso de Espacio Público será sancionado por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en esta ordenanza de la siguiente manera:

a) Por primera vez, amonestación verbal que deberá constar en su expediente personal.
b) Por segunda vez, amonestación por escrito que deberá constar en su expediente personal.

c) Por tres amonestaciones escritas, terminación unilateral de la autorización como Auxiliar de Uso de Espacio Público emitida por la autoridad competente.

ART. 60. – COMUNICACIÓN. – Se establecerá un sistema de comunicación ágil que permita la respuesta inmediata de auxilio para casos en los que el personal operativo se encuentre en riesgo de conflicto, de acuerdo a las normas de organización interna.

CAPÍTULO V
DE LA SOCIALIZACIÓN

ART. 61. – SOCIALIZACIÓN. – Para la implementación de la presente Ordenanza, se efectuará las siguientes actividades, desde la fecha de su entrada en vigencia.

- Socialización en medios de comunicación como prensa, radio y televisión.
- Campaña puerta a puerta.
- Entrega de trípticos informativos.
- Pruebas piloto en la zona "PUCA-SERT".
- Reuniones con los transportistas del cantón Pucará.
- Reuniones con los comerciantes y moradores de los barrios que se encuentren dentro del proyecto "PUCA-SERT".

ART. 62. – INFORMACIÓN. – Se deberá dar a conocer a la ciudadanía, sobre la Ordenanza que Regula el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado y para su mejor desenvolvimiento se utilizarán los equipos o instrumentos electrónicos, mecánicos adaptados e implementados para el control del sistema. Toda función conferida por la logística vigente y la normativa reglamentaria y complementaria cumplirá con reglamentaciones emitidas para sus funciones y el Reglamento interno de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, deberá presentar obligatoriamente a su Directorio, en el mes de enero, un informe anual del último periodo fiscal, referente a los

resultados del funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado - "PUCA-SERT".

SEGUNDA. – La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilio inmediato de la Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y demás organismos competentes, en aquellos casos en que se requiera para el fiel cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza.

TERCERA. – La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, implementará campañas estratégicas a través de los medios de difusión de la localidad, con el objeto de que la ciudadanía conozca oportunamente los beneficios del sistema y puedan adaptarse a los cambios que se generen.

CUARTA. – Se podrá extender el ámbito de aplicación e incremento de costos del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado a través de estudios de revisión previamente aprobados por el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP.

QUINTA. –Todo cierre total o parcial de una o más vías, dentro de la zona regulada por el "PUCA-SERT", por efecto de obra municipal o de empresas de servicio público que ejercen sus actividades dentro de la ciudad, deberán ser comunicado a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT-EP, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, para planificar la operatividad del sistema en dicha vía. Salvo aquellos casos de emergencia. Las empresas de servicio público o privado que necesiten cerrar total o parcialmente la vía pública o necesiten de la misma para actividades en las que ocupen plazas de estacionamiento y no puedan ser usadas por el sistema, deberán pagar el valor de la tasa establecida en la presente ordenanza por el número de plazas utilizadas por el número de horas que vayan a ser utilizadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La sanciones que se aplicarán para los artículos 15,16,17,19 y 20 de la presente ordenanza se aplicarán en relación a las tarifas fijadas en la REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, ESPACIOS PÚBLICOS Y CONTROLA EL PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN PUCARA" que fue discutida y aprobada por el Ilustre Consejo Municipal del GAD de Pucará en dos debates el 05 de diciembre de 2023 y el 02 de enero de 2024, hasta su modificación y reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte de la máxima autoridad ejecutiva municipal, quien autorizará su Promulgación en la Gaceta Oficial, dominio Web del GAD Municipal y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte y vinco.

Firmado electrónicamente por:
ADRIAN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO
Validar únicamente con FirmaEC

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
ALCALDE DEL GADM-PUCARÁ

Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA ESPINOZA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretario de Concejo del GAD Municipal de Pucará me permito **CERTIFICAR.- Que,** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN PUCARÁ. "PUCA-SERT"** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD de Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 3 de junio de 2025 y, en la sesión Extraordinaria del 6 de junio de 2025, respectivamente.-

Pucará 2 de julio del 2025.

Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA ESPINOZA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDÍA DE PUCARÁ, A los dos días del mes de julio del 2025, siendo las 12h30 PM; de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO EN TODAS SUS PARTES: A LA **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN PUCARÁ "PUCA-SERT".** Ejecútese y publíquese.-

Firmado electrónicamente por:
ADRIAN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO
Validar únicamente con FirmaEC

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM - PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los dos días del mes de julio del 2025.- **Certifico.**

Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA ESPINOZA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN

TERCERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAMBORONDÓN.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art. 238, consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que: es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, entre otras las de ". Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, en el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las de promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a

través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, establece: que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al tratar de las atribuciones del Directorio, en el numeral 7, establece: aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa.

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece los deberes y atribuciones del Gerente General, como responsable de la Administración y gestión de las Empresas Públicas.

Que, la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Samborondón – EPMAPA-S, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia, por el I. Concejo Cantonal de Samborondón, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias 09/2010 y 10/2010, realizadas los días 18 de Marzo del 2010 y 25 de Marzo del 2010, en su orden.

Que, la reforma parcial a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

del Cantón Samborondón – EPMAPA-S, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo definitivo debate, por el Ilustre Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias 48/2015 y 02/2016, realizadas los días 18 de diciembre del 2015 y 15 de Enero del 2016, en su orden.

Que, la segunda reforma parcial a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Samborondón – EPMAPA-S, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo definitivo debate, por el Ilustre Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias 24/2021 y 25/2021, realizadas los días 18 de Junio del 2021 y 25 de Junio del 2021, en su orden.

Que, en **Sesión Ordinaria No. 04-2025**, celebrada el día Jueves 10 de Abril del 2025 a las 10h00, el **Directorio de la EPMAPA-S**, resolvió: "Dar por conocido y aprobado el ***"Proyecto de Reforma a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la EPMAPAS",*** *para que el mismo a su vez sea elevado al pleno del Concejo Municipal de Samborondón, para su aprobación definitiva y puesta en vigencia de conformidad a la Ley*.".

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Samborondón, Ing. Víctor López Arana, a través del **Oficio No. 089-05-GG-EPMAPA-S-2025**, de fecha 09 de Mayo del 2025, solicita a la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Samborondón: **"…***Se conozca y apruebe el "Proyecto de Reforma a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Samborondón", para que la misma sea puesta en vigencia de conformidad a la Ley…".*

Que, con **Guía de Alcaldía No. 479-AS-2025** de fecha mayo20 de 2025, se remite el ***Proyecto de Reforma a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la EPMAPAS",*** para el respectivo pronunciamiento jurídico.

Que, con **Oficio No. 423-AJ-IMCS-2025** de fecha mayo 22 de 2025, el Ab. Carlos Limongi Hanna, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, emite su criterio jurídico en el que manifiesta: **"…***En atención a la Guía de Alcaldía Municipal con N° 479-AS-2025 de fecha 20 de Mayo del 2025, mediante el cual se remite a esta asesoría jurídica el Oficio N°. 089-05-GG- EPMAPA-S-2025 con fecha 09 de mayo del 2025, suscrito por el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Samborondón, EPMAPAS; donde adjunta el Proyecto de Reforma a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Samborondón.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Asesoría jurídica en uso de sus atribuciones concluye que el Oficio No. 089-05-GG-EPMAPA-S-2025 con el asunto de ""proyecto de Reforma a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Samborondón, EPMAPAS; constituye un acto administrativo plenamente válido, en consecuencia esta Asesoría Jurídica, considera procedente que el Concejo Municipal conozca, debata y resuelva aprobar el Proyecto de Reforma a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de las EPMAPAS…".

Que, en uso de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, se resuelve lo siguiente:

EXPEDIR:

TERCERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAMBORONDÓN.

"Articulo 1.- *Refórmese el artículo 1 de la Reforma Parcial a la* ***ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAMBORONDÓN,*** *que dirá:*

> ***"…Clases de Sesiones****.- El Directorio sesionará en forma ordinaria, al menos una vez cada tres meses previa convocatoria con 48 horas de anticipación; y, extraordinariamente las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico, con al menos 24 horas de anticipación. En todos los casos, la convocatoria la efectuará el Presidente o Presidenta…".*

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: La presente Reforma Parcial de Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, y el dominio web institucional www.samborondon.gob.ec; y, en el Registro Oficial; al tenor de señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Segunda: Quedan con pleno valor y vigencia, las disposiciones contempladas en la *Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Samborondón*, publicada en el Registro Oficial No. 222, del viernes 25 de Junio del 2010; la *Reforma Parcial a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Samborondón*, aprobada el 15 de Enero del 2016; y, la *Segunda Reforma Parcial a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Samborondón*, aprobada el 25 de Junio del 2021, a excepción de las que se modifican en la presente Reforma Parcial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los trece días del mes de Junio del año 2025.

Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE YUNEZ NOWAK
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN

Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO TAMAYO ARANA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **TERCERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAMBORONDÓN,** fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **21/2025 y 22/2025 realizadas los días 05 de junio de 2025 y 13 de junio de 2025**, en su

orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Junio 13 de 2025.**

Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO TAMAYO ARANA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL:

Que, la **TERCERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAMBORONDÓN.** Envíese al señor Alcalde de la Ciudad de Samborondón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Junio 18 de 2025.**

Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO TAMAYO ARANA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional www.samborondon.gob.ec; y, Registro Oficial. **Junio 25 de 2025.**

Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE YUNEZ NOWAK
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARÍA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la página web institucional www.samborondon.gob.ec; y, en el Registro Oficial, la **TERCERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAMBORONDÓN,** el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde de la Ciudad de Samborondón, en la fecha que se indica.- **Lo Certifico.-**

Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO TAMAYO ARANA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN VALENCIA Y SU ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DE VALENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador crea una nueva organización político-administrativo del Estado Ecuatoriano en el territorio, con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidad y vocaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomía y descentralización, que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

El servicio de defensa contra incendios, con el fin de socorrer en catástrofes o siniestros y efectuar acciones de salvamento, lo vienen ejerciendo los Cuerpos de Bomberos, desde la promulgación de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Por lo tanto, cumpliendo con la Ley el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal crea lo siguiente: La "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN VALENCIA EP-CBCV", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Valencia en Sesiones Ordinarias de fechas 28 de abril del 2017 y 04 días del mes de mayo del 2017 en primer y segundo debate, respectivamente.

El Concejo Nacional de Competencias mediante resolución Nº0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nº413, del 10 de enero de 2015, expidió la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los GAD´s metropolitanos y municipales.

La Asamblea Nacional del Ecuador, mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº19, del 21 de junio del 2017, aprobó el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, "COESCOP", por considerar necesario, la creación de un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre ellos, de los Cuerpos de Bomberos del país, con el fin de actualizar y homologar parámetros del ingreso, carrera, formación, ascensos de sus funcionarios, uniformidad de su régimen disciplinario, estabilidad y evaluación, entre otros aspectos.

Concluyendo de manera indispensable que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Valencia, para cumplir con la normativa vigente establecida en la Constitución de la República del Ecuador (artículo 264, numeral 13), en el Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización (artículo 140, inciso cuarto), en la Ley de Defensa Contra Incendios y en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, debe expedir una Ordenanza, donde el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, sea una institución pública adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia y cumpla con los

parámetros y regulaciones que la Ley dispone; y, permita un mejor accionar en los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce entre otros que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 264, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los dispuesto en el Art.55, letra m) del COOTAD, los gobiernos municipales tendrán, como una de las competencias exclusivas la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios sin perjuicio de otras que determine la Ley;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente textualmente dice: "*El estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (…)*";

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador indica lo siguiente: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas, se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno*";

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "*la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados*";

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades de manera que concurrente podrán*

asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (…)";

Que, el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD prevé dentro de las atribuciones del concejo municipal que le corresponden: *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";*

Que, el artículo 140 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización dispone: "*La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres (…)";*

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, agregado por la Disposición Reformatoria Tercera de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 488 de 30 de enero del 2024, establece: *"La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público "COESCOP", publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°19, del día miércoles 21 de junio del 2017, en su disposición final y única manifiesta que este código entrará en vigencia, ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, es decir, que ya está en vigencia a partir del 18 de diciembre del 2017;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, derogó varios artículos de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial N°815, del 19 de abril del 1970 y estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para los Cuerpos de Bomberos del país, por lo que, se hace necesario realizar la nueva normativa referente a su estructura y funcionamiento;

Que, el artículo 2, numeral 5, literal c) del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadanía y Orden Público, COESCOP, establece como entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales a los Cuerpos de Bomberos;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, referente a la naturaleza de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, textualmente dice: "*Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias, con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.- Las entidades realizan un labor complementario a la seguridad integran que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral"*;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, prevé que: *"Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de los entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas, encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la policía pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana*";

Que, el artículo 244, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, en cuanto a las potestades que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en relación a dichas entidades complementarias, establece que: "*Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizaciones municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las nomas establecida das por el órgano rector nacional*";

Que, el artículo 246 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, dispone que: "*Corresponde a las entidades complementarias de seguridad, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución rectora nacional y local de cada entidad";*

Que, el artículo 247 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, establece: "*La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción, para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad*";

Que, el artículo 267, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, señala: "*Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y*

metropolitanos, son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos, regulados conforme al presente libro y a la normativa vigente";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, en su parte pertinente señala: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en eventos adversos de originen natural o antrópico";*

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, establece la Rectoría Nacional y Gestión Local, manifestando que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos;

Que, el artículo 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, establece las funciones de los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas;

Que, el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, establece la estructura orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el artículo 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, determina que: "*Cada Cuerpo de Bomberos contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad de nivel técnico operativo de dicha entidad; c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y, d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que, para el efecto, apruebe el Comité"*;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, indica: "*En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada de vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expandirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación ascensos y evaluaciones, adecuándose a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria, las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. - Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este*

Código, en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios";

Que, en el capítulo quinto artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, referentes a los recursos económicos, se establece que las fuentes de ingresos con los que se cuentan los Cuerpos de Bomberos, son las contribuciones de usuarios del servicio eléctrico; la unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil; el sistema de recaudación de valores; y, la asignación presupuestaria y donaciones de los concejos provinciales y municipales a su favor, para brindar los servicios;

Que, mediante Sentencia N°12-18 SIN-CC, de fecha 27 de junio del 2018, la Corte Constitucional reforma el contenido del artículo 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con el cual definen la integración del ex. - Concejo de Administración y Disciplina, hoy Comité de Administración y Planificación, en consideración a los criterios de adscripción y autonomía de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N°0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N°413, del 10 de enero del 2016, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, mediante Memorando Nro. SGR-SPREA-2023-0010-M, de 19 de enero de 2023, el Mgs. Johan Coronel Peñafiel, en calidad de Subsecretario de Preparación y Respuesta Ante y Eventos Adversos, indicó: se realiza la recomendación de derogatoria de la Resolución SGRE 006–2020; y a la vez se expida la nueva propuesta que tiene por objeto emitir la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable…";

Que, la Secretaría de Gestión De Riesgos emitió la Resolución Nro. SGR-017-2023 de fecha 01 de febrero del 2023, la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, reformada mediante resolución reformatoria de fecha 14 de julio del 2023, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable;

Que, la Secretaría de Gestión De Riesgos mediante Oficio Nro. SGR-2023-0522-O Samborondón, 16 de mayo de 2023, realiza el comunicado a Gobiernos Autónomos Descentralizados relacionado a la operación de los Cuerpos de Bomberos a nivel nacional, en el que manifiesta "Por lo expuesto señor/a Alcalde/sa, en mi calidad de Secretario de Gestión de Riesgos y Líder del

Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (SNDGR), se exhorta muy comedidamente a usted, a acoger y aplicar la Ley y normativa legal vigente inherente a los Cuerpos de Bomberos, con el fin de garantizar un óptimo servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como la ejecución idónea de los procesos administrativos y bomberiles, a favor de los ecuatorianos."

El Concejo Municipal en uso de las facultades legales previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) y 322 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN VALENCIA Y SU ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN VALENCIA

TÍTULO I

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ART. 1. NATURALEZA. – El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Valencia, que cuenta con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, presupuestaria, operativa, financiera; y, forma parte del sistema descentralizado de gestión de riesgos y estará encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y de apoyo, en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

ART. 2. MARCO REGULATORIO. - Sus procedimientos se regirán en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, Ley de Defensa Contra incendios, que constituyen el régimen jurídico especial, en todos los aspectos no previstos en el régimen especial, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica del Servicio Público y sus reglamentos vigentes, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las Ordenanzas afines al Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y las resoluciones del Comité de Administración y Planificación, los Reglamentos Internos que se crearen para el efecto y demás instrumentos jurídicos, relacionadas siempre con el servicio de Defensa Contra Incendios; y, cuando sean del beneficio de la Institución, su progreso y lo más favorable al personal que labora en la misma.

Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional de trabajo.

ART. 3. DENOMINACIÓN. - El nombre o razón social que la institución utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será "BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN VALENCIA"; y, sus siglas son "BCBCV".

ART. 4. ÁMBITO DE ACCIÓN. - Su jurisdicción se extenderá en todo el territorio del cantón Valencia y podrá prestar colaboración a los Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional e internacional; siempre y cuando se actúe según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos.

ART. 5. PRINCIPIOS. – El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

1. Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones a cargo del personal se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales, en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
2. Eficacia: La organización y la función administrativa deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanente;
3. Eficiencia: El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;
4. Transparencia: Los actos realizados son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de esta, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilitare la rendición de cuentas y el control social;
5. Igualdad: Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
6. Diligencia: Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentos vigentes;
7. Imparcialidad: Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en las leyes, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona de género o grupo alguno;
8. Obediencia: Es la acción de acatar la voluntad de la persona que manda, de lo que establece la norma y de lo que ordena la ley; y, sus reglamentos; el servidor público podrá negarse de conformidad con lo que estipulado en el artículo 22 literal d) de la LOSEP;
9. Participación ciudadana: Es un conjunto de mecanismos para la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derechos;
10. Equidad de género: Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de la Institución;
11. Coordinación: Es la articulación entre las entidades responsables de la seguridad ciudadana; y,

12. Complementariedad: Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad, con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.

ART. 6. FUNCIONES. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Valencia y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
4. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos;
5. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normas vigentes en el ámbito de sus competencias.

ART. 7. PERSONAL. - Con base en la estructura orgánica funcional, el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios como parte del personal operativo y el personal administrativo, su remuneración será regulada de conformidad a la escala de pisos y techos con base a su categorización, disponibilidad presupuestaria y regulaciones del ente rector nacional en materia laboral; así también lo que determina el Código Orgánico Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la Ley Orgánica de Servicio Público, siguiendo el procedimiento y parámetros legales pertinentes.

ART. 8. ESPECIALIZACIÓN. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, al ser un organismo técnico jerárquico, disciplinadamente organizado, implementará de forma obligatoria la especialización de su personal a través de un proceso de selección, formación y capacitación permanente, conforme a la normativa legal, mediante programas específicos.

CAPÍTULO II
COMPETENCIAS

ART. 9. PLANIFICACIÓN. – En el marco de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia las siguientes actividades de planificación:

1. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, capacitación para la ciudadanía en general;

2. Implementar los manuales de procedimientos y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda, rescate y control de incidentes;
3. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad; y,
4. Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente y la presente Ordenanza.

ART. 10. REGULACIÓN. - En el marco de las competencias para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, las siguientes atribuciones:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias tipo bomberil, dentro de circunscripción territorial;
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;
3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos que regule la prestación de servicios bomberiles; y,
5. Las demás qué estén establecidas en la normativa legal vigente.

ART. 11.- CONTROL. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios, corresponde al Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, las siguientes actividades de control:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios, en construcciones y edificaciones;
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
4. Otorgar permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales;
6. Conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos;
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional;
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, extender las citaciones en caso de incumplimiento;

9. Aplicar las medidas provisionales de protección, conforme el ámbito de sus competencias, referentes a los permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución, por el no cumplimiento de la normativa relacionada a la prevención, socorro y extinción de incendios.

Le corresponde el siguiente procedimiento:

a) La prevención, inspección y control corresponderá al Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, a través del Departamento de Prevención y Control de Incendios, quienes garantizarán la aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos, y demás normativa conexa;
b) En caso de incumplimiento como determina la ley, emitir los informes técnicos suficientes y oportunos; y, remitirlos a la unidad sancionadora correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Valencia, para que dé inicio al proceso administrativo sancionador pertinente; y,
c) La ejecución de las resoluciones que emita la unidad sancionadora será de responsabilidad de la Máxima Autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia.

10. Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente y en esta Ordenanza.

ART. 12. GESTIÓN. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo testigos y de carga peligrosas;
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos, por causas naturales y de tipos antrópicos;
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros, por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos;
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios; y, en aquellos locales con riesgo de incendios;
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los Cuerpos de Bomberos;
8. Combatir Incendios Estructurales: viviendas, edificios, comercios en general;
9. Combatir Incendios de Infraestructura Industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufactura, mineras, metalúrgica, etc.;
10. Combatir Incendios de Infraestructura petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía; y, polvorines a gran escala;
11. Combatir Incendios Forestales;
12. Combatir Incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
13. Combatir Incendios Vehiculares;

14. Combatir Incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc.);
15. Combatir Incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo, en viviendas;
16. Combatir Incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
18. Atender derrames de materiales peligrosos;
19. Prestar el servicio de primeros auxilios;
20. Apoyar rescates e inundaciones;
21. Apoyar rescates en montañas, bosques, selvas, parajes, desiertos, deslaves, derrumbes;
22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas;
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al sistema integral de seguridad SIS ECU-911;
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
29. Generar insumos desde lo local, para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas, para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios; y,
32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO III
PATRIMONIO, FUENTES DE INGRESO, DESTINO DE FONDOS, AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PRESUPUESTO

ART. 13. PATRIMONIO. - Constituyen patrimonio del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, todos los bienes muebles e inmuebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, archivos, documentos, cuentas bancarias y todo lo que se encontraba en dominio y propiedad de la Empresa Pública Municipal Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia EP-CBCV; y, que serán transferidos a la vigencia de la presente Ordenanza, así como los que en el futuro adquiera.

Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de los organismos públicos, privados e instituciones internacionales.

El patrimonio del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia es autónomo, toda operación o transferencia que implique su modificación o afectación será debidamente justificada, debiendo registrarse en la contabilidad conforme a la legislación correspondiente.

ART.14. FUENTES DE INGRESO. - Constituyen fuentes de ingreso y financiamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, las siguientes:

1. Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente asignados en la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y las leyes vigentes;
2. Las asignaciones, herencias, legados etc., que fueren aceptados de acuerdo con la ley;
3. Las asignaciones especiales que hagan en su favor el Estado, la Prefectura, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Valencia y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
4. Los ingresos por tasas de servicios de inspecciones o locales comerciales, cuyos valores serán aprobados por el Comité de Administración y Planificación según el artículo 282 numeral 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
5. Los ingresos provenientes de la venta de bienes muebles e inmuebles, de propiedad del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia;
6. Los remates públicos de bienes de propiedad del Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia dados de baja, de acuerdo con la ley;
7. Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia;
8. Los ingresos que se deriven de los créditos que obtengan; y,
9. Aquellos que en virtud de la Ley convenios se asignaren y otros que las normativas permitan.

ART. 15. DESTINO DE FONDOS. - Los fondos serán destinados a la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico.

Los fondos no podrán ser suprimidos ni disminuidos, sin la respectiva compensación, salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública, tampoco se privará al Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales que disponen, ni desviarlos de sus finalidades específicas.

ART. 16. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, administrará sus recursos humanos, económicos y materiales, de manera autónoma al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Valencia.

ART. 17. PRESUPUESTO. - Es facultad del Comité de Administración y Planificación, aprobar el presupuesto de Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, incrementos, reducciones y sus reformas, de ser el caso, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del Plan Operativo Anual, el mismo que será conocido por el Concejo Municipal.

TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE VALENCIA

ART. 18. DE LA ORGANIZACIÓN. - La organización del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, estará conformada al tenor de los objetivos y funciones que se determinen en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su Reglamento; y, en la presente Ordenanza. Para el cumplimiento de los objetivos, contará con la siguiente estructura:

1. **PROCESOS GOBERNANTES:**

1.1 Gestión del Direccionamiento Estratégico, ejercida por el Comité de Administración y Planificación; y, las Comisiones de Calificaciones y Ascensos, y de Administración Disciplinaria.
1.2 Gestión Estratégica Institucional, ejercida por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos.

2. **PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:**

2.1. Nivel Operativo
2.1.1. Subjefatura del Cuerpo de Bomberos.
2.1.2. Gestión de Operaciones.
2.1.3. Gestión del Centro de Formación y Especialización.
2.1.4. Gestión de Prevención de Incendios e Ingeniería del Fuego.
2.1.5. Gestión de Atención de Emergencias.
2.1.6. Gestión de Logística.
2.1.7. Gestión de la Central de Emergencias.

3. **PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA:**

3.1. Nivel de Asesoría.
3.1.1. Gestión de Asesoría Jurídica.
3.1.2. Gestión de Comunicación Social.
3.1.3. Gestión de Planificación Institucional.

4. **PROCESOS HABILITANTES DE APOYO**

4.1. Gestión Administrativas y Financiera.
4.1.1. Gestión Financiera.
4.1.2. Gestión Administrativa.
4.1.3. Gestión de Compras Públicas.
4.1.4. Gestión de Tecnologías de la Información.

4.2. Gestión del Talento Humano.
4.2.1. Gestión del Sistema Integrado de Administración del Talento Humano.
4.2.2. Gestión Técnica del Desarrollo Institucional.
4.2.3. Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

La estructura del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia será aprobada por el Concejo Municipal; luego de adscrita se realizará como establece el artículo 282 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

ART. 19. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. - El Comité de Administración y Planificación estará integrado como establece el artículo 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

1. La máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia o en caso de no haberlo, la máxima autoridad de nivel técnico operativo;
3. El concejal que presida la Comisión relacionada con el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia; y,
4. El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que, para el efecto, apruebe el Comité.

El funcionario responsable de Asesoría Jurídica del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia actuará en calidad de Secretaria o Secretario del Comité de Administración y Planificación.

ART. 20. ATRIBUCIONES. - LE CORRESPONDE AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

ART. 21. SESIONES. - El Comité de Administración y Planificación, será convocado para:

1. Sesiones Ordinarias: Se realizarán cada trimestre. Se convocará al menos 48 horas de anticipación por la Máxima Autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia y se acompañará el orden del día; y, la documentación habilitante que se trate.
2. Sesiones Extraordinarias: Se realizarán cuando sean necesarias. Se convocará al menos con 24 horas de anticipación por la Máxima Autoridad del Benemérito

Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia o de las dos terceras partes de sus miembros y se acompañará el orden del día y la documentación habilitante que se trate.

La convocatoria se podrá realizar por correo electrónico y obligatoriamente por escritorio a cada miembro del comité.

Se sentarán en actas las sesiones y resoluciones del Comité de Administración y Planificación, en las que deberán constar las firmas de cada uno de sus miembros asistentes; además sus archivos reposarán en la Secretaría.

ART. 22. QUÓRUM. - El Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros; de no existir el quórum respectivo, se esperará un tiempo de quince minutos, caso contrario, no se realizará la sesión y se mandará a sentar razón de los asistentes y los que no concurrieron sin causa justa. En la próxima convocatoria, se sesionará con los miembros que hayan concurrido.

ART. 23. VOTACIÓN. - El voto se podrá expresar previa disposición del Presidente, en las siguientes formas:

1. Ordinaria, se efectuará levantando la mano o poniéndose de pie en señal de aprobación y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados;
2. Nominativa, cuando expresen verbalmente su voto, mediante lista y estricto orden alfabético, sin argumentación alguna, al ser mencionados; y,
3. Nominal razonada, cuando expresan verbalmente su voto y previa argumentación, mediante lista y escrito orden alfabético, cada miembro dispondrá de máximo dos minutos para justificar su voto.

El presidente será el último en expresar su voto en todas sus formas, sin importar el orden alfabético.

El voto podrá ser a favor o en contra, también podrán abstenerse de votar.

ART. 24. RESOLUCIONES. - Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se aprobarán con los votos favorables, de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ART. 25. DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. - Son deberes y atribuciones del presidente del Comité de Administración y Planificación, las siguientes:

1. Convocar, instalar, presidir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Administración y Planificación;
2. Proponer el orden del día para las sesiones; suscribir juntamente con el secretario/a, las actas aprobadas por el Comité;
3. Suscribir los actos administrativos emitidos por el Comité de Administración y Planificación; y,

4. Las demás que le sean asignadas por la Ley y los Reglamentos Internos del Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO III
DEL NIVEL DIRECTIVO

ART. 26. DEL JEFE DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN VALENCIA. - Será designado de una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de carrera bomberil, que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de la institución, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada para la designación de la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Valencia.

El nombramiento de la Máxima Autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo, por parte de la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Valencia.

Quien ejercerá la Dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende, será el representante legal, judicial y extrajudicial del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia. Durará en sus funciones por cuatro años, pudiendo ser ratificado por una sola ocasión adicional por igual periodo, condicionado a una evaluación de gestión, de conformidad con lo establecido en la Resolución 017-2023 emitida por Secretaría de Gestión de Riesgos.

Art. 27. REQUISITOS DEL JEFE DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN VALENCIA. - Para ser nombrado Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, se requiere:

1. Ser servidor de carrera bomberil, con mayor jerarquía y antigüedad en la institución;
2. Acreditar formación de tercer nivel o técnico en áreas administrativas o bomberiles, expedido por una universidad o escuela politécnica, legalmente reconocida por la entidad reguladora correspondiente; así como también las especializaciones técnicas obtenidas; y,
3. Otros que establezca la Ley.

ART. 28. ATRIBUCIONES DEL JEFE DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN VALENCIA:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas, reglamentos, ordenanzas; así como las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación y demás órganos competentes;
3. Ejercer el puesto de mando y dictar órdenes y directrices en conformidad con el marco legal vigente; y, en el caso de emergencias, cuando corresponda;
4. Responsabilizarse por la operación y funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, con todas sus dependencias;
5. Vigilar que la contabilidad se lleve de conformidad con las normas y leyes vigentes;

6. Coordinar acciones con el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana y demás organismos afines;
7. Aprobar la creación, fusión o supresión de unidades o compañías de bomberos, en función de las necesidades de la comunidad;
8. Conceder permisos de funcionamiento;
9. Disponer el debido procedimiento para aplicar las medidas provisionales de protección, conforme el ámbito de sus competencias, para quienes no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;
10. Presentar la Proforma y Ejecutar Presupuestaria, la Estructura Orgánica Funcional, las Estructuras de las carreras del personal, para aprobación del Comité de Administración y Planificación;
11. Presentar el Modelo de Gestión Local y la Planificación Estratégica, de acuerdo a la categorización establecida por las autoridades señaladas en el artículo 285 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para aprobación del Comité de Administración y Planificación;
12. Elaborar las reformas presupuestarias con apego a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, poner en conocimiento del Comité de Administración y Planificación;
13. Aprobar los reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos administrativos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia;
14. Aprobar el plan de capacitación, programas de tecnificación, formación y profesionalización del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia;
15. Autorizar los programas de tecnificación; cursos de formación, entrenamiento, capacitación; profesionalización al interior y exterior del país; y, ascensos;
16. Aprobar el distributivo del personal del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia y ponerlo en conocimiento del Comité de Administración y Planificación;
17. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones; así como remover al personal que considere, de acuerdo con la legislación aplicable;
18. Autorizar los traspasos de partidas presupuestarias;
19. Designar al Jefe de Bomberos Subrogante, cuando el principal tenga licencias, vacaciones, o sea declarado en Comisión de Servicios de conformidad con la Ley;
20. Designar el personal para los diferentes cargos operativos y administrativos dentro del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, de acuerdo con la normativa legal vigente;
21. Delegar y desconcentrar las atribuciones en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la Institución;
22. Gestionar, suscribir convenios de cooperación y colaboración con instituciones públicas y empresas privadas nacionales y extranjeras, que contribuyan al fortalecimiento institucional e informar al Comité de Administración y Planificación los resultados previstos y alcanzados;
23. Aceptar herencias, legados, donaciones que hicieran a favor del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, guardando el derecho al beneficio de inventarios;
24. Autorizar gastos en la forma y cuantía determinados por las leyes y sus reglamentos;

25. Suscribir la orden general en la que se publiquen los movimientos de altas, bajas, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás;
26. Brindar asesoramiento al Comité de Administración y Planificación en temas específicos, relacionados con las diferentes actividades que realiza la institución;
27. Informar periódicamente de su administración al Comité de Administración y Planificación, así como la presentación anual de la memoria técnica de su gestión administrativa, operativa y financiera; y,
28. Los demás que se determinen en la ley, ordenanzas y sus reglamentos.

ART. 29. SUBROGACIÓN. – En caso de ausencia temporal del Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, se designará como Jefe Subrogante al Subjefe de Bomberos, por un tiempo no mayor a los treinta días; en caso de ausencia de este último, lo subrogará el jerárquico inmediato.

En caso de ausencia definitiva del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Valencia, se aplicará lo establecido en el artículo 248 del COESCOP.

ART. 30. NIVEL DE GESTIÓN ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- Las funciones, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura administrativa, estarán conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, y demás normativa legal, descritas de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y a la Ley Orgánica de Servicio Público, según corresponda; y, que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas para alcanzar los objetivos institucionales.

ART. 31. NIVEL DE GESTIÓN ESTRUCTURA DE CARRERA BOMBERIL. - Las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura de carrera bomberil, estarán descritas de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su Reglamento; y, conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia y demás normativa legal, que permitan regular la administración de acuerdo a las necesidades internas, para alcanzar los objetivos institucionales.

CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES

ART. 32. DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DISCIPLINARIA. - La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera:

1. El jefe de la unidad a la que pertenece el servidor, o su delegado;
2. La máxima autoridad operativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia; y,
3. El funcionario responsable de la Unidad del Talento Humano del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia o su delegado.

El funcionario responsable de Asesoría Jurídica del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia actuará en calidad de Secretaria o Secretario de esta.

ART. 33. DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS. - La Comisión de Calificación y Ascensos es un cuerpo colegiado, cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos, para cubrir vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificación y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. El alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Valencia o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, y tendrá voto dirimente;
2. La persona que ostente el cargo de Director General del Cuerpo de Bomberos de Valencia o su delegado; y,
3. La Máxima Autoridad del nivel directivo del personal de carrera del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia o su delegado.

El funcionario responsable de Asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia actuará en calidad de Secretaria o Secretario de esta.

Los servidores de la Comisión de Calificación y Ascensos, no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados al procedimiento de evaluación y promoción de ascensos. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

TÍTULO III
DEL COBRO DE OBLIGACIONES

ART. 34. DEL COBRO DE OBLIGACIONES. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, realizará el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias que se le adeuden, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales, para lo cual, observará los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En todo lo que no se encuentre regulado en la presente Ordenanza, se tomará en cuenta lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial Autónoma y Descentralización, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normas vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de seis meses, con una prórroga de un mes, de ser necesario, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia y sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial, el jefe del Cuerpo de Bomberos

deberá efectuar las acciones e implementar los instrumentos técnicos y legales, necesarios para cumplir con las atribuciones establecidas.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos aprobará el Distributivo del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, así como los planes, reglamentos, manuales, instructivos y demás normas administrativas que sean necesarias, para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Valencia. Además, presentará al Comité de Administración y Planificación, para su aprobación el Plan Operativo Anual, la Proforma Presupuestaria, Estructura Orgánica Funcional, Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, Estructuras de las carreras del personal y Modelo de Gestión local.

SEGUNDA. - El Ejecutivo de GAD Municipal de Valencia en colaboración con el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, estructurarán en un plazo no mayor a 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, un proyecto de Ordenanza para las sanciones administrativas de conductas que incumplan la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos y demás normativa conexa, el cual será puesto a conocimiento y consideración del Concejo Cantonal.

TERCERA. - Los servidores públicos que bajo cualquier régimen pertenecían a la Empresa Municipal Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, pasarán a formar parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, respetando todos sus derechos y obligaciones adquiridos en función de los respectivos nombramientos definitivos o contratos indefinidos, de conformidad con la Ley, incluso el tiempo que han venido laborando en la referida Empresa.

Los servidores públicos que pasaren al Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, serán evaluados para establecer la denominación que les corresponda, para lo cual, se realizará una reclasificación de cargos ocupacionales, cambio de régimen laboral, en observancia al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Ley Orgánica de Servicio Público y sus respectivos Reglamentos; y, cualquier normativa emitida por la autoridad laboral.

CUARTA. - En el plazo máximo de dos meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se realizará la transferencia de los bienes que eran propiedad de la EP-CBCV, al Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, así como los recursos económicos, técnicos, tecnológicos y materiales, que permitan el normal funcionamiento de la nueva institución, para lo cual, se dejará constancia en la correspondiente acta.

QUINTA. - Conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Valencia, en el término máximo de ocho días de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, mediante acto administrativo procederá a nombrar al Jefe Encargado del Cuerpo de Bomberos, para que dé continuidad al proceso de elección del Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia titular conforme lo determina el Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público y la presente Ordenanza.

La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Valencia, en su calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, convocará a los

miembros de la Comisión a sesión ordinaria o extraordinaria, para dar cumplimiento al procedimiento de elección de la máxima autoridad del nivel directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia.

SEXTA. - Una vez que el Ejecutivo sancione la presente Ordenanza, el Secretario/a del Concejo Municipal de Valencia, notificará a las Direcciones Departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Valencia, para que tengan conocimiento de la fecha de la aprobación y de esa manera, procederán a dar cumplimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese "La Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia EP-CBCV", que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Valencia en sesiones ordinarias de fechas 28 de abril del 2017 y 04 días del mes de mayo del 2017 en primer y segundo debate, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web de la Municipalidad del cantón Valencia.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, a los 05 días del mes de junio de 2025.

Cúmplase. - Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
DANIEL VICENTE MACIAS LOPEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERIBERTO SANCHEZ VEGA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN VALENCIA Y SU ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DE VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 16 de mayo de 2025 y 05 de junio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 05 de junio de 2025.

Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERIBERTO SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN**. -** En Valencia, a los once días del mes de junio de 2025. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por **LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN VALENCIA Y SU ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DE VALENCIA**, está de acuerdo con la constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web de la Municipalidad del cantón Valencia.

Valencia, 11 de junio de 2025.

Firmado electrónicamente por:
DANIEL VICENTE MACIAS LOPEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Daniel Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL. - Valencia, a los once días del mes de junio de 2025, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN VALENCIA Y SU ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DE VALENCIA**, Ing. Daniel Macías López, Alcalde del Cantón Valencia.

Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERIBERTO SANCHEZ VEGA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SALASAKA

RESOLUCIÓN N° 010-GADPS-2024

CONSIDERANDO

Que el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentra liza dos.

Que el Art. 267 en el numeral 1), de la Constitución de la República del Ecuador, seña la que los gobiernos parroquiales rurales tienen como competencia exclusiva el planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto de Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que el Art 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.

Que el Art 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala así mismo que, la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo loca l e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el Art 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que el Art 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, señala además que en las juntas parroquia les rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de: la aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; ..... Indicándose que una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegura r que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Que el Art 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la planificación
del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
Que el Art 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, seña la que los Consejos de Planificación estarán integrados por el presidente de la Junta Parroquial, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.

Que el Art 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que el Art 29 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que el Art 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, seña la que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfiera n como resultado del proceso de descentralización.

Que el Art 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTA D), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentraliza dos deberán contener, al menos, un diagnóstico, en cuyos contenidos se describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

Que el Art 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener una propuesta, donde los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

Que el Art 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, seña la además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener un modelo de gestión, en el cual los gobiernos autónomos descentralizados deberán n precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Que el Art 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, seña la que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.
Que el Art 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que el Art 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el Art 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que el Art 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, seña la que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Además de que es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así Como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que en el Art. 11de la Ley Orgánica de ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica el alcance del componente de ordenamiento territorial y menciona que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones

lega les, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio

Que en el Art. 11 de la Ley Orgánica de ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, menciona que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contempla r el territorio que ordena n como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que el Consejo de Planificación de la parroquia Salasaka en reunión convocada con fecha 09 de febrero del 2024 revisó y emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027.

Que el GAD Parroquial de Salasaka en sesión ordinaria del 11 de marzo del 2024, se reúnen los señores vocales y aprueba en primera instancia y en sesión convocada con fecha 28 de marzo del 2024 por segunda ocasión se socializa y se aprueba de forma unánime la **RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAM IENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SALASAKA CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DEL TUNGURAHUA.**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAM IENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SALASAKA CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DEL TUNGURAHUA.

Art 1. Ámbito de aplicación .- La presente resolución aprueba el documento que recopila el diagnóstico situacional, la propuesta y el modelo de gestión de las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAM IENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SALASAKA CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DEL TUNGURAHUA, de la parroquia Salasaka por lo que se constituye en una herramienta para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Salasaka durante el periodo 2023 - 2027.

Art 2. Del objeto. - Aprobar en segunda y última instancia la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAM IENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SALASAKA CANTÓN PELILEO. PROVINCIA DEL TUNGURAHUA, con un horizonte de planificación que va desde el año 2023 hasta el 2027.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Disponer la publicación y difusión de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAM IENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SALASAKA CANTÓN PELILEO. PROVINCIA DEL TUNGURAHUA.

SEGUNDA. - Disponer la impresión de 2 ejemplares originales de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAM IENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SALASAKA CANTÓN PELILEO. PROVINCIA DEL TUNGURAHUA. y entregar en digital en las siguientes instancias:

1) Un ejemplar impreso en la oficina del Gobierno Parroquial.
2) Un ejemplar para la consulta de la población que reposará en la oficina del GADP SALASAKA.
3) Un ejemplar impreso para consulta de los miembros del Consejo de Planificación de la parroquia Salasaka.
4) Un ejemplar en digital que será entregado al GAD Municipal del Cantón Pelileo.
5) Un ejemplar que será entregado al GAD provincial de Tungurahua.
6) Un ejemplar que será entregado a secretaria técnica de Planificación "PLANIFICA ECUADOR" de la Zonal 3.

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Parroquial Salasaka ubicado en la provincia de Tungurahua, cantón Pelileo, en la cabecera parroquial de la parroquia Salasaka, a los 28 días del mes de marzo del 2024.

Nancy Delfina Masaquiza Masaquiza
Presidenta Del Gobierno Parroquial Salasaka

Jesús Inti Jiménez Masaquiza
VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO
PARROQUIAL SALASAKA

Fanny Manuela Masaquiza
SEGUNDA VOCAL DEL GOBIERNO
PARROQUIAL SALASAKA

Willian Jaime Masaquiza Caizabanda
TERCER VOCAL DEL GOBIERNO
PARROQUIAL SALASAKA

Juana Lucia Pancha Chango
CUARTO VOCAL DEL GOBIERNO
PARROQUIAL SALASAKA

CERTIFICACIÓN. - La Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Salasaka, Lcda. Lilia Chipantiza, CERTIFICA que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ORDINARIA realizada el 28 de marzo del 2024, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el A rt.323 Párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territor ial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Lcda. Lilia Chipantiza Punguil
SECREATRIA – TESORERA GADPR SALASAKA

CERTIFICA:

La Ing. Bélgica Lilia Chipantiza Punguil , Secretaria - Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Salasaka, **CERTIFICA:** que la **PRESENTE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN** de la ***"ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SALASAKA, DEL CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA"***, ha sido discutida y aprobada en dos sesiones realizadas el dia 11 de Marzo y 28 de Marzo del 2024 por los miembros que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Salasaka, con fechas de conformidad con lo que establece el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La votación se desarrolló de la siguiente manera: Nancy Delfina Masaquiza Masaquiza, Jesús Inti Jiménez Masaquiza, Fanny Manuela Masaquiza Sailema, William Jaime Masaquiza Caizabanda y Juana Lucia Pancha Chango, votaron a favor de **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN**, por tanto, por unanimidad y en uso de sus atribuciones se declara la **APROBACIÓN DE LA *"ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SALASAKA, DEL CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA"***

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.

Firmado electrónicamente por:
BELGICA LILIA
CHIPANTIZA PUNGUIL

Ing. Bélgica Lilia Chipantiza Punguil
SECRETARIA - TESORERA
GAD PARROQUIAL SALASAKA

RAZÓN: Por tal motivo, queda **SENTADA LA RAZÓN** que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Salasaka, el 28 de Marzo del 2024

CERTIFICO: Salasaka, 26 de Marzo del 2025.

Firmado electrónicamente por:
BELGICA LILIA
CHIPANTIZA PUNGUIL

Firmado electrónicamente por:
BELGICA LILIA
CHIPANTIZA PUNGUIL

Ing. Bélgica Lilia Chipantiza Punguil
SECRETARIA - TESORERA
GAD PARROQUIAL SALASAKA

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL DE SAN ISIDRO

No 003-GAPSI-2025

El gobierno autónomo parroquial de San Isidro, quien de acuerdo a lo que establece la constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en base a los siguientes considerandos:

Qué, el Art. 255 de la Constitución determina que cada parroquia rural tendrá una Junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado lo presidirá la conformación las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.

Que el Art.67 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la Junta parroquial rural.

QUE. - el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial pública, la misma que fue publicada en el registro oficial 395 del 4 de agosto del 2008.

QUE.- se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

QUE. - según el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 y 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación; el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A emitido por el MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN. Acuerda: EMITIR LA ACTUALIZACION DE LA GUÍA PARA LA FORMULACIÓN/ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PDOT PROCESO 2023-2027.

QUE. - según la RESOLUCION Nro. 0015-CTUGS-2023 del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, resuelve REFORMAR la Resolución Nro. 003-2019, mediante la cual se expidió la norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenam iento Territorial de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados. Disposición General NOVENA- Los gobiernos autónomos descentralizados actualizaran sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica. Dado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.

Qué en sesión ordinaria número 007 de fecha 12 de marzo de 2025 según **CONVOCATORIA GAPSI-N.007-2025,** de fecha 10 de Marzo del 2025, el pleno de la Junta con 4 votos a favor y una abstención es decir con mayoría se aprueba la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT)** del Gobierno Autónomo Parroquial De San Isidro del periodo 2023-2027.

RESUELVEN

Art. 1.- APROBAR en segundo y definitivo debate la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT)** del Gobierno Autónomo Parroquial De San Isidro del periodo 2023-2027, de conformidad con lo que establece el **Art. 323.-** CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD, (…) a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

Art. 2.- DISPONER al funcionario encargado eleve la presente resolución su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, de conformidad con lo determinado el **Art. 324.-** CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD, de aplicación.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción.

Para constancia y aceptación de lo resuelto dado y firmado en la sala de sesiones a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco, siendo a las 10:30 am.

SAN ISIDRO
GAD Parroquial
2028-2027
Roberto Molina
Presidente

Sr. Darwin Roberto Molina Córdova
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO PARROQUIAL DE SAN ISIDRO

Gobierno Autónomo
SAN ISIDR
Certifico: Que es fiel copia d
reposa en los archivos de
FECHA: 27 MAR 2025
Nombre:

Sra. Nely Isabel Chacha Chacha
VICEPRESIDENTE GADPR DE SAN ISIDRO

Sra. Nelly Carmita García Romero
VOCAL PRIMERO
GADPR DE SAN ISIDRO

Ing. Luis Alberto Ramos
VOCAL SEGUNDO
GADPR DE SAN ISIDRO

Srta. Fátima Jhulisa Miranda Rivadeneira
VOCAL TERCERO
GADPR DE SAN ISIDRO

La Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Parroquial De San Isidro, **CERTIFICA**: Que, en plena sesión ordinaria No 007 de fecha 12 de marzo del 2025 según **CONVOCATORIA-GAPSI-N.007-2025** de fecha 10 de marzo de 2025, el pleno de la junta con cuatro votos a favor y una abstención se aprueba la **ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT)** del Gobierno Autónomo Parroquial De San Isidro del periodo 2023-2027.

Lcda. Tatiana Janeth Yunga Yanza
Secretaria-Tesorera
GAD PARROQUIAL DE SAN ISIDRO

GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL SECRETARIA TESORERA

Firmado electrónicamente por:
DARWIN ROBERTO
MOLINA CORDOVA

Gobierno Autónomo Parroquial
SAN ISIDRO
Certifico: Que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Institución
FECHA: 27 MAR 2025
Nombre: Tatiana Yunga Hora: 14:00

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.